www.occidente.co @diarioccidente Diario Occidente

DIARIO OCCIDENTE
de rumba y olé

LA INFORMACIÓN NO TIENE PRECIO

Cali, Domingo 29 de diciembre de 2019

N.º 6.476 ISSN 0124-5171

■ Esta tarde en Cañaveralejo

"El Cid" se despide de los caleños

Una de las grandes figuras del toreo se despide de la afición de Cali: Manuel Jesús "El Cid", actuará esta tarde por última vez en Cañaveralejo.

En la corrida de hoy, en la que se lidiarán toros de la ganadería de Achury Viejo, también actuarán el español Emilio de Justo y el colombiano Luis Miguel Castrillón.

PÁG. 8

■ Continúa la fiesta en la Autopista

Hoy, quinto día de Feria

La Calle de la Feria, que se realizará a partir de las 6:00 P.M., es la actividad central del quinto día de la Feria de Cali.

El evento se realizará en la Autopista Sur.

PÁG. 3

Foto: Comunicaciones Alcaldía de Cali

Una explosión de talento y colorido se vivió ayer durante el desfile carnaval del Cali Viejo, un homenaje a la identidad.

Jardín Plaza
Sencillamente lo mejor

El tradicional Carnaval de Cali Viejo

Una fiesta llena de alegría y color

En el cuarto día de la 62 Feria de Cali, los asistentes se gozaron el tradicional Desfile de Carnaval de Cali Viejo en la Autopista Sur, en donde participaron más de 2 mil héroes anónimos que salieron a entregar todo su talento y magia.

Hoy en la feria

Eventos de entrada libre
Feria Rural y Comunera
Comunas 12, 14 y 15. La Leonera, Hormiguero y Saladito. De 1:00 p.m. a 1:00 a.m.
Comuna 12: Carrera 27 con calle 33C. B/ Alfonso Barberena.
Comuna 14: Carrera 27D entre calles 86 y 90 / Cancha La Libertad. B/ Alfonso Bonilla Aragón.
Comuna 15: Carrera 28D # 83 - 26 – al lado del CAI de la Policía. B/ Troncal Mojica 2.
La Leonera: Cancha de fútbol La Leonera, cabecera.
Hormiguero: Polideportivo de Hormiguero, cabecera.
El Saladito: Diagonal al puesto de salud de El Saladito, cabecera.

■ Popular Fair
1:00 p.m. a 1:00 a.m.

Encuentro de Melómanos y Coleccionista
Homenaje al Centenario del Natalicio de Benny Moré y los Soneros Cubanos
Canchas de Baloncesto U.D. Jaime Aparicio. De 3:00 p.m. a 1:00 a.m.

■ Tribute to a hundred years from the birthday of Benny More and The Cuban Soneros Meeting of Music Lovers and Collectors Basketball Court Sports Complex Jaime Aparicio. De 3:00 p.m. a 1:00 a.m.

Encuentro de Melomanitos
Canchas de Voleibol U.D. Jaime Aparicio. De 3:00 p.m. a 7:00 p.m.

■ Little Music Lovers
Volleyball Court Sports Complex Jaime Aparicio. De 3:00 p.m. a 7:00 p.m.

Calle de la Feria
Autopista Suroriental (Cra. 56 a Cra. 39). De 6:00 p.m. a 2:00 a.m.

■ Fair's Street
South East Highway (From Cra. 56 to Cra. 39). De 6:00 p.m. a 2:00 a.m.

Unas 30 comparsas participaron este año en el Carnaval del Cali Viejo.

Este año, el desfile del Cali Viejo se movió bajo la temática de 'Calidoscopio', con el que se le hizo un homenaje a la multiculturalidad caleña, reconocida ante el mundo por su alegría y por salir adelante. Las comparsas recorrieron la Autopista, entre Carreras 56 y 39, sentido sur-norte.

El carnaval hoy en día es reconocido como Patrimonio Cultural Inmaterial de la ciudad.

El desfile recoge la esencia de lo que nos hace ser caleños y de lo que es Cali.

Viva la Música Festival

Hoy, el Pacífico retumbará en Cali con 'Viva la Salsa Festival', un show programado para celebrarse en el marco de la 62 Feria de Cali como un homenaje de nuestros artistas del Pacífico, al departamento del Valle del Cauca; al público y a quienes visitan la ciudad en ésta época de fiestas.
El artífice del evento es el maestro Yury Buenaventura, quien invitó a las agrupaciones Pacifican Power, Herencia de Timbiquí, Canalón de Timbiquí, La Mamba Negra y La 33 a unirser al evento.

La cita es hoy con Esteban Copete y Kinteto Pacifico, en el emblemático Teatro Calima.

Festival de mascotas

Invitados especiales en cuarto día de feria

Los perros y gatos fueron los protagonistas del segundo Festival de Mascotas que se llevó a cabo este viernes en el Parque de La Flora, en donde los asistentes se divirtieron con concursos, charlas, exhibiciones de agilidad, vacunación, entre otros.

La Feria de Cali abrió nuevamente un espacio para que las familias vivieran las fiestas acompañadas de sus mascotas.

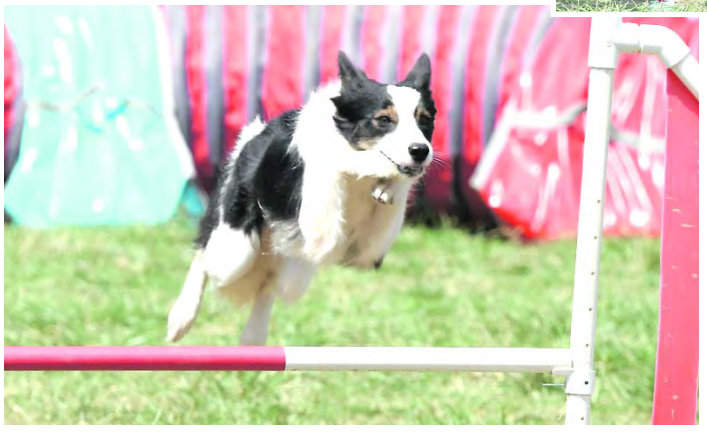

El festival fue una jornada en la que los perros y gatos no solo fueron acompañantes, sino los protagonistas junto a sus dueños.

■ Los productos de la Industria Licorera de Caldas, presentes

Ron Viejo de Caldas, en los mejores eventos de la Feria

Ron Viejo de Caldas Tradicional, Ron Viejo de Caldas Juan de la Cruz 5 años, Ron Viejo de Caldas Carta de Oro y Ron Viejo de Caldas 15 años Gran Reserva acompañan los mejores eventos de la versión 62 de la Feria de Cali.

El exceso de alcohol es perjudicial para la salud. Ley 30 de 1986. Prohíbase el expendio de bebidas embriagantes a menores de edad y mujeres embarazadas. Ley 124 de 1994.

RON
VIEJO DE
CALDAS
PRODUCIDO DESDE 1928
TRADICIONAL
INDUSTRIA LICORERA DE CALDAS / HECHO EN COLOMBIA
750ml
35% Vol.
SENTÍ
El Baile
Como los que saben
RON
VIEJO DE
CALDAS
El Ron
de los que saben
RON VIEJO DE CALDAS 35% VOL. EL EXCESO DE ALCOHOL ES PERJUDICIAL PARA LA SALUD. PROHÍBASE EL EXPENDIO DE BEBIDAS EMBRIAGANTES A MENORES DE EDAD.

■ Una gran figura dice adiós a Cañaveralejo

Manuel Jesús "El Cid" se despide de Cali

VOY A LOS TOROS
El Portal Taurino de Colombia

REDACCIÓN: JUAN PABLO GARZÓN VÁSQUEZ

Manuel Jesús "El Cid", Matador de Toros nacido en la provincia de Sevilla, en la bella población de Salteras en España, vuelve a Cali lleno de ilusión y motivación, porque en el año de su despedida de los ruedos, incluyÓ la Cañaveralejo, convencido de que el ciclo taurino de la Sultana del Valle es uno de los más importantes no solo de la América taurina, sino de toda la geografía. La afición, su gente, y su hermosa Plaza hablan por sí solas. "El Cid" hará el paseíllo en esta temporada 2019 y es un verdadero placer para el público en general volverle a ver porque este torero, la verdad, es un ser humano sensible y un caballero de pies a cabeza.

El de Salteras ha tenido en el trascurso de su carrera momentos agradables, triunfos inolvidables, faenas memorables, pero también ha aprendido de la adversidad, de aquello que en algún momento lo ha frenado en la marcha, pero que a la vez lo ha invitado a rediseñar el proyecto de vida profesional que con honor escogió. Sus casi veinte años de alternativa lo han curtido para bien, cada enseñanza, cada experiencia, cada toro, cada feria, cada amigo, cada empresa lo ha impulsado a la firmeza y al criterio que hoy lo tiene como uno de los toreros que el público quiere ver.

Manuel Jesús "El Cid" se ha caracterizado por llenar de contenido sus actuaciones para que las circunstancias adversas, hoy notorias de manera fuerte en la fiesta, sean el sustento de la capacidad torera; con sus comparecencias invita a la positividad, tiene herramientas humanas y artísticas que ayudan a aflorar esa mística del arte de Cúchares, es un hombre luchador, soñador, que encuentra los caminos. Toda esa vida dedicada al encuentro con el toro se pudiese resumir en labores finas, así el rey de la fiesta sea complejo, pero nunca lo hemos visto irse por la calle del medio, lo reafirman su actuaciones de esta temporada en todos los ruedos donde se ha presentado.

Para la Feria de Cali es un privilegio contar con Manuel Jesús "El Cid", porque es un convencido que la fiesta brava es para compartir en familia, padres e hijos juntos a la plaza y su habilidad artística, sin duda, es un baluarte para proyectar la estética y suavidad del arte de torear, su postura, andares y ejecuciones son las que hacen que muchos aprecien del arte taurino. Ello y su exitosa temporada ibérica ha hecho que Promotoreando Colombia cuente con este importante torero.

Uno de los Toreros queridos en Cali vuelve con credenciales en plazas del mundo y de paso a despedirse de la ciudad.

Hoy, a las 4:00 P.M.

Los toros de Achury Viejo vendrán hoy, para la despedida del diestro de Salteras – España, Manuel de Jesús "El Cid", a quien acompañarán su coterráneo Emilo de Justo y el crédito colombiano Luis Miguel Castrillón.

Un festival lleno de luces y emociones

Enrique Ponce abrió el festival Señor de Los Cristales y cortó una oreja.

Sebastián Castella indultó el segundo toro de la noche, "Colibrí", de la ganadería de Ernesto González Caicedo.

El torero de la casa, Luis Bolívar, realizó una emocionante faena anoche en Cañaveralejo.

■ Por la gloria de Ernesto González Caicedo

Indultados dos toros en Cañaveralejo

POR ENRIQUE CALVO, EL "CALI

Ser ganadero de toros bravos es más dificil que ser torero, en Colombia de los muchos ganaderos que ha habido se destaca la ganadería del doctor Ernesto González Caicedo, esta ganadería se la peleaban los toreros, pero desde que aparecieron otras sangres en Santacoloma lo fueron dejando a un lado. Anoche en Cañaveralejo o arena Cañaveralejo, como se llama hoy en día, quitándonos a los aficionados bastante de la historia de esta plaza, revivimos momentos maravillosos con las embestidas de varios de los novillos lidiados en el festival que albergó a un gran número de aficionados que se congregó antes los nombres de Enrique Ponce, Sebastián Castella, Luis Bolívar, Paco Ureña, Emilio de Justo y un mexicanito desconocido en Cali, pero que salió a hombros del ruedo de Cañaveralejo.

Se indultaron dos novillos, uno de Castella y el último de Luis David Adame, que cortó dos orejas. Las embestidas de varios de los novillos de esta noche, me recordaron aquellos tiempos en los que el doctor Ernesto González solía dar cendas vueltas al ruedo, anoche sus hijas parecían recoger los pasos de sus progenitores que desde el cielo estarían acompañándolas en esas vueltas al ruedo.

Enrique Ponce tuvo una destacada actuación cortando una oreja, al igual que Luis Bolívar, ambos diestros se 'hincharon' de torear y dieron muchos pases a sus buenos novillos. No corrieron así con las misma suerte Paco Ureña y Emilio de Justo.

Con el triunfo de estos toreros en la noche de hoy quedó un ambiente importante para los festejos que quedan y ratificando que el rey de la fiesta es el toro bravo

El joven torero mexicano Luis David Adame, gran triunfador del festival, celebró junto a las hijas de Ernesto González Caicedo.

■ La plaza es de todos

Tarde de toros en buena compañía

En pareja, con la familia y con amigos, así es como se viven las emocionantes tardes de toros en la Arena Cañaveralejo.

■ El centro de las miradas

Las más bellas de la plaza

Fotos: Carlos Chavarro – Diario Occidente

No solo los toros y los toreros concentran la atención en la Plaza de Toros, ellas, con su belleza, también son el centro de las miradas en Cañaveralejo.

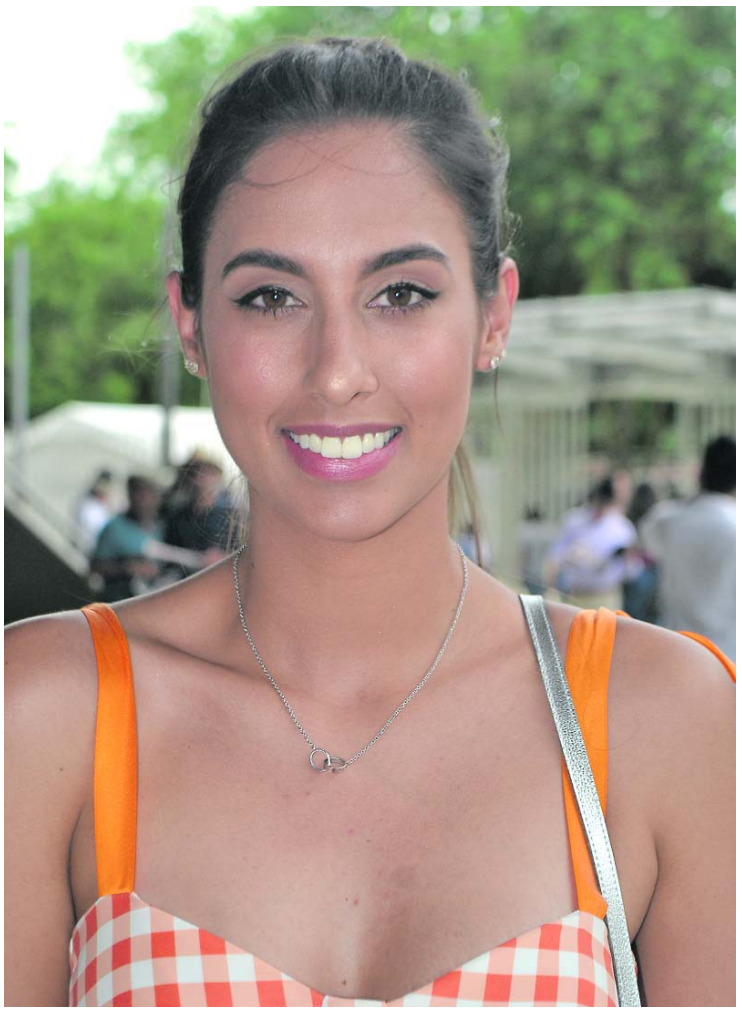

ALCALDÍA DE
SANTIAGO DE CALI
DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO
DE HACIENDA

RESOLUCIÓN NO. 4131.050.21.8544 DEL 10 DE DICIEMBRE DE 2019

"POR LA CUAL SE REALIZA EL CÁLCULO DEL EFECTO PLUSVALÍA PARA EL PLAN PARCIAL LLANOS DE PANCE UBICADO EN EL MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI".

La Subdirectora de Departamento Administrativo, Subdirección de Catastro Municipal, en uso de sus facultades legales y en especial las que le confiere el Decreto Extraordinario 411.0.20.0516 del 28 de septiembre de 2016 y los Decretos Municipales 411.0.20.0673 de diciembre 6 de 2016 y 4112.010.20.0631 del 30 de octubre de 2018 y dando cumplimiento a lo dispuesto en la Ley 388 de 1997, Decreto Extraordinario No. 411.0.20.0.259 de mayo 06 de 2015 y el Acuerdo Municipal No. 0434 del 21 de diciembre de 2017, y

CONSIDERANDO:

Que según lo consignado en el artículo 82 de la Constitución Política de Colombia, el cual establece que "(…) Las entidades públicas participarán en la plusvalía que genere su acción urbanística y regularán la utilización del suelo y del espacio aéreo urbano en defensa del interés común (…)", por lo que la participación en la distribución del efecto plusvalía constituye una fuente de recursos para el desarrollo urbano.

Que la participación en plusvalía se deriva de la acción urbanística del Estado, constituyéndose además de un mandato constitucional, en un instrumento de financiación del suelo, en un regulador del mercado de tierras, y de financiamiento del desarrollo urbano, siendo para las entidades públicas un deber, ya que les permite dar cumplimiento al objeto del Estado, a la equidad social, la redistribución y la solidaridad contemplados en el ordenamiento jurídico colombiano.

Que el numeral 6 del artículo 19 de la Ley 388 de 1997 "Por la cual se modifica la Ley 9 de 1989 y la Ley 3 de 1991 y se dictan otras disposiciones", establece como uno de los aspectos a ser incluidos en los planes parciales "La adopción de los instrumentos de manejo del suelo, captación de plusvalías, reparto de cargas y beneficios, procedimientos de gestión, evaluación financiera de las obras de urbanización y su programa de ejecución, junto con el programa de financiamiento (…)".

Que el artículo 70 del Decreto Extraordinario 411.0.20.0516 del 28 de septiembre de 2016, "Por el cual se determina la estructura de la administración central y las funciones de sus dependencias", establece dentro de las funciones de la Subdirección de Catastro Municipal en el numeral 13 "Realizar el procedimiento para determinar el efecto plusvalía".

Que el Decreto Municipal No. 411.0.20.0673 de diciembre 6 de 2016, "Por el cual se adopta el manual específico de funciones y de competencias laborales de las distintas denominaciones de empleo adscritos a la planta de personal de la Administración Central del Municipio de Santiago de Cali", establece que la Subdirección de Catastro debe gestionar la elaboración de avalúos comerciales para el cálculo y determinación del efecto plusvalía y demás procesos que lo requieran.

Que el artículo 8 de la Ley 388 de 1997, define las acciones urbanísticas así:

"Artículo 8º -Acciones urbanísticas (…)
1. Clasificar el territorio en suelo urbano, rural y de expansión urbana.
2. Localizar y señalar las características de la infraestructura para el transporte, los servicios públicos domiciliarios, la disposición y tratamiento de los residuos sólidos, líquidos, tóxicos y peligrosos y los equipamientos de servicios de interés público y social, tales como centros docentes y hospitalarios, aeropuertos y lugares análogos.
3. Establecer la zonificación y localización de los centros de producción, actividades terciarias y residenciales, y definir los usos específicos, intensidades de uso, las cesiones obligatorias, los porcentajes de ocupación, las clases y usos de las edificaciones y demás normas urbanísticas.
4. Determinar espacios libres para parques y áreas verdes públicas, en proporción adecuada a las necesidades colectivas.
5. Determinar las zonas no urbanizables que presenten riesgos para la localización de asentamientos humanos, por amenazas naturales, o que de otra forma presenten condiciones insalubres para la vivienda.
6. Determinar las características y dimensiones de las unidades de actuación urbanística, de conformidad con lo establecido en la presente Ley.
7. Calificar y localizar terrenos para la construcción de viviendas de interés social.
8. Calificar y determinar terrenos como objeto de desarrollo y construcción prioritaria.
9. Dirigir y realizar la ejecución de obras de infraestructura para el transporte, los servicios públicos domiciliarios y los equipamientos públicos, directamente por la entidad pública o por entidades mixtas o privadas, de conformidad con las leyes.
10. Expropiar los terrenos y las mejoras cuya adquisición se declare como de utilidad pública o interés social, de conformidad con lo previsto en la Ley.
11. Localizar las áreas críticas de recuperación y control para la prevención de desastre, así como las áreas con fines de conservación y recuperación paisajística.
12. Identificar y caracterizar los ecosistemas de importancia ambiental del municipio, de común acuerdo con la autoridad ambiental de la respectiva jurisdicción, para su protección y manejo adecuado.
13. Determinar y reservar terrenos para la expansión de las infraestructuras urbanas.
14. Todas las demás que fueren congruentes con los objetivos del ordenamiento del territorio.
15. Identificar u localizar, cuando lo requieran las autoridades nacionales y previa concertación con ellas, los suelos para la infraestructura militar y policial estrategia básica para la atención de las necesidades de seguridad y de Defensa Nacional (…)"

Que de conformidad a lo establecido por el artículo 74 de la Ley 388 de 1997 constituyen hechos generadores del efecto plusvalía los siguientes:

"1. La incorporación de suelo rural a suelo de expansión urbana o la consideración de parte del suelo rural como suburbano.
2. El establecimiento o modificación del régimen o la zonificación de usos del suelo.
3. La autorización de un mayor aprovechamiento del suelo en edificación, bien sea elevando el índice de ocupación o el índice de construcción, o ambos a la vez. (…)".

Que el artículo 181 del Decreto Extraordinario No. 411.0.20.0259 del 06 de mayo de 2015, compilatorio del Estatuto Tributario Municipal, que modificó el artículo 175 del Acuerdo 0321 de 2011, define como hechos generadores de la participación en la plusvalía los siguientes:

"a) La incorporación de suelo rural a suelo de expansión urbana.
b) La consideración de parte del suelo rural como suburbano.
c) El establecimiento o modificación del régimen o la zonificación de usos del suelo.
d) La autorización de un mayor aprovechamiento del suelo en edificación, bien sea elevando el Índice de construcción o la densidad, el Índice de ocupación, ambos a la vez.
e) La ejecución por parte del Municipio de obras públicas previstas en el Plan de Ordenamiento Territorial o en los instrumentos que lo modifiquen, subroguen, desarrollen o reglamenten, que generen mayor valor en los predios, siempre y cuando no se utilice o no se haya utilizado para su financiación la contribución de valorización. (…)"

Que el artículo 81 de la Ley 388 de 1997 establece los parámetros legales y los términos para el cálculo del efecto plusvalía con base en la determinación de dicho efecto por metro cuadrado, calculado para cada una de las zonas o subzonas objeto de la participación; de la misma manera señala el término para la expedición del acto administrativo del cálculo y su notificación.

Que mediante el Acuerdo Municipal No. 069 del 26 de octubre de 2000 se adoptó el Plan de Ordenamiento Territorial del Municipio de Santiago de Cali, sobre el cual se calculó el efecto plusvalía para el Plan Parcial Llanos de Pance.

Que el Decreto No. 411.0.20.0732 del 23 de diciembre de 2008, "por el cual se adopta el Plan Parcial Llanos de Pance" publicado en el Boletín Oficial No. 238 del 26 de diciembre de 2008, no determina la vigencia del plan parcial.

Que la Subdirección de Planificación del Territorio del Departamento Administrativo de Planeación Municipal delimitará y especificará las zonas o sub zonas beneficiarias de la acción urbanística y de los hechos generadores de la participación en plusvalía, de acuerdo con lo estatuido en el citado Plan de Ordenamiento Territorial (Acuerdo 069 de 2000) o en los instrumentos que lo desarrollen o complementen, según lo establecido en el Decreto Extraordinario No. 411.0.20. 0259 del 06 de mayo de 2015, compilatorio del Estatuto Tributario Municipal.

Que la Subdirección de Planificación del Territorio del Departamento Administrativo de Planeación Municipal, mediante oficio radicado No. 201841320500002094 del 12 de febrero de 2018, envió a la Subdirección de Catastro del Departamento Administrativo de Hacienda Municipal, "El análisis Técnico - Normativo para la determinación de hechos generadores de plusvalía del Decreto Municipal No. 0732 del 23 de diciembre de 2008 "Por medio del cual se adopta el plan parcial Llanos de Pance", concepto emitido mediante el radicado No. 201841320500000854 del 26 de enero de 2018.

Que el Plan Parcial Llanos de Pance se adoptó mediante el Decreto No. 411.0.20.0732 del 23 de diciembre de 2008 configurando una acción urbanística, y en el marco de su expedición, se llevó a cabo la respectiva identificación de hechos generadores de la participación en plusvalía.

Que según el artículo 12 del Decreto No. 411.0.20.0732 del 23 de diciembre de 2008, el área general del proyecto es de 100.000m2, como se muestra en el siguiente cuadro:

TABLA 1 - LOTE QUE CONFORMA EL PLAN PARCIAL LLANOS DE PANCE

No.	Número predial	Matrícula Inmobiliaria	Área general M2
Lote	F-0066-0001-0000	370-634608	100.000,00
	TOTAL		100.000,00

Fuente: Decreto No. 411.0.20.0732 del 23 de diciembre de 2008

Que, producto del proceso de desarrollo urbanístico que conlleva la ejecución del Plan Parcial, se han efectuado divisiones materiales al predio original con el propósito de materializar la estructura urbana propuesta en el decreto de adopción y hacer entrega al municipio de Cali de las áreas de cesión. Otra situación que ha generado la división material y el nacimiento de nuevas unidades jurídicas es la edificación de proyectos constructivos destinados a vivienda en las áreas útiles del plan parcial.

Que la siguiente tabla es la conformación predial en el censo catastral actual, de acuerdo con el proceso de desarrollo urbanístico del área objeto de estudio:

TABLA 2 - CONFORMACIÓN PREDIAL DE ACUERDO AL PROCESO URBANÍSTICO

ZONA	NÚMERO PREDIAL NACIONAL	OBSERVACIÓN	MATRÍCULA INMOBILIARIA 370 -	ÁREA PREDIO - M2
URBANA	76001010022960063000100000001 0 NP F006600100000 Predio retirado	LOTE ETAPA I LLANOS DE PANCE COND. CAMPESTRE	839774	14.556
	76001010022960063000100000000 8 NP F006600080000 Predio retirado	LOTE ETAPA II LLANOS DE PANCE COND. CAMPESTRE	839775	14.885
	76001010022960063000100000001 1 NP F006600110000 Predio retirado	LOTE ETAPAS 3 Y 4 LLANOS DE PANCE CONDOMINIO CAMPESTRE	839776	26.262
	76001010022960063006100000006 1 NP F006600610000 Predio retirado	LLANOS DE PANCE COND. CAMPESTRE ETAPA III	867148	15.373
	76001010022960063006200000006 2 NP F006600620000 Predio retirado	LLANOS DE PANCE COND. CAMPESTRE ETAPA IV	867149	10.889
	76001010022960063000100000000 5 NP F006600050000 Predio retirado	LOTE RESERVA 3	839777	6.667
	76001010022960063000700000000 0 NP F006600070000 Predio activo	LOTE RESERVA 4	839778	328
	76001010022960063000140000000 6 NP F006600060000 Predio activo	CESIÓN AVENIDA 10 DE MAYO	839779	2.095
	76001010022960063000140000001 2 NP F006600120000 Predio activo	CESIÓN CALLE 4	839780	2.401
	76001010022960063000140000001 3 NP F006600130000 Predio activo	CESIÓN GIRO CALLE 4	839781	168
	76001010022960063000130000000 9 NP F006600090000 Predio activo	CESION LOTE ANDEN CALLE 4	860205	20
RURAL	76001000053000003031530000000* Predio activo	ENTRE LA VÍA PANCE, LA PROLONGACIÓN DE LA CARRERA 122, LA AVENIDA 10 DE MAYO Y LA CALLE 4	918123	141.289

Fuente: Información extraída de la base de datos cartográfica y alfanumérica de la Subdirección de Catastro

*Este predio fue incorporado mediante la resolución No. 4131.050.21.2119 del 23 de mayo de 2019, por la cual se realiza una mutación de segunda clase por el englobe de los predios identificados con el número predial Y000113100000, Y000113140000, Y000113160000, F006600030000, F006600040000, Y000113130000, Y000113150000 y F006600020000, correspondientes a cesiones y afectaciones a nombre del Municipio de Santiago de Cali.

Que según el artículo 11 del Decreto No. 411.0.20.0732 del 23 de diciembre de 2008, el plan parcial Llanos de Pance está compuesto por tres (3) Unidades de Gestión.

Que una vez revisada la base de datos cartográfica de la Subdirección de Catastro frente a la cartografía del plan parcial Llanos de Pance, se concluyó que los predios urbanos que componen cada unidad de gestión son:

TABLA 3 - PREDIOS URBANOS QUE CONFORMAN LAS UNIDADES DE GESTIÓN

UNIDAD DE GESTIÓN	NÚMERO PREDIAL	NUMERO PREDIAL NACIONAL	No. MATRICULA INMOBILIARIA	OBSERVACIÓN
1	F006600080000 Predio retirado	76001010022960063000100000008	370-839775	LOTE ETAPA II LLANOS DE PANCE CONDOMINIO CAMPESTRE
	F006600090000 Predio activo	76001010022960063000130000009	370-860205	CESION LOTE ANDEN CALLE 4
1 y 2	F006600100000 Predio retirado	76001010022960063000100000010	370-839774	LLANOS DE PANCE CONDOMINIO CAMPESTRE ETAPA I
2	F006600120000 Predio activo	76001010022960063000140000012	370-839780	CESION CALLE 4
	F006600130000 Predio activo	76001010022960063000140000013	370-839781	CESIÓN GIRO CALLE 4
	F006600110000 Predio retirado	76001010022960063000100000011	370-839776	LOTE ETAPAS 3 Y 4 LLANOS DE PANCE CONDOMINIO CAMPESTRE
	F006600610000 Predio retirado	76001010022960063006100000061	370-867148	LLANOS DE PANCE CONDOMINIO CAMPESTRE ETAPA III
	F006600620000 Predio retirado	76001010022960063006200000062	370-867149	LLANOS DE PANCE CONDOMINIO CAMPESTRE ETAPA IV
3	F006600050000 Predio retirado	76001010022960063000100000005	370-839777	LOTE RESERVA 3
	F006600060000 Predio activo	76001010022960063000140000006	370-839779	CESION AVENIDA 10 DE MAYO
	F006600070000 Predio activo	76001010022960063000700000000	370-839778	LOTE RESERVA 4

Fuente: Información extraída de la base de datos cartográfica y alfanumérica de la Subdirección de Catastro

Que el informe del cálculo del efecto plusvalía de fecha octubre de 2018 menciona que "La norma de usos del suelo para el área de planificación del Plan Parcial Llanos de Pance es el Acuerdo 069 de 2000, el Decreto 1151 de 2000, el Acuerdo 0115 de 2003 por el cual se adopta la norma urbanística para el polígono normativo Nº PCSPN- 98-CCPEP y el Decreto 0732 del 23 de diciembre de 2008, los cuales establecen que en su totalidad el área del Plan Parcial es Residencial Neto, lo que permite la presencia limitada de comercio y servicios hasta un 5% del área bruta en suelo urbano es decir 4.010,45 m2 y el 95% restante para uso residencial es decir 76.198,56 m2.

- La norma anterior, es decir el Acuerdo 30 de 1993 establecen que en su totalidad el área del Plan Parcial es Residencial en vivienda unifamiliar con usos complementarios: comerciales, institucionales y de servicios".

Que de acuerdo con la información consignada en el informe del cálculo del efecto plusvalía de fecha octubre de 2018 , extraída del Decreto No. 411.0.20.0732 del 23 de diciembre de 2008 el plan parcial tiene el siguiente cuadro de áreas:

TABLA 4 - CUADRO DE ÁREAS PLAN PARCIAL

DESCRIPCIÓN	ÁREA EN M²
ÁREA LOTE	100.000,0000
ÁREA URBANA	80.209,0072
ÁREA RURAL	19.790,9928
CESIONES ÁREA URBANA	16.843,8915
ESPACIO PÚBLICO	14.437,6213
EQUIPAMIENTO COLECTIVO	2.406,2702
AFECTACIONES EN ÁREA RURAL	6.305,1011
Afectación por río Pance	6.047,7888
Afectación acequia No. 5	257,3123
ÁREA NETA RURAL	13.485,8917
AFECTACIONES EN ÁREA URBANA	3.432,7769
Afectación línea de alta tensión	2.773,5120
Afectación río Pance	71,3070
Afectación acequia No. 5	564,6746
Afectación acequia No. 4	23,2833
ÁREA NETA URBANA	76.776,2304
CESIONES DE ESPACIO PÚBLICO REQUERIDAS	16.568,4428
Cesión correspondiente al 18% del área bruta urbana	14.437,6213
Cesión correspondiente a compensación de vía	2.130,8215
CESIONES DE ESPACIO PÚBLICO EFECTIVAS	16.568,5275
Cesión 1 a 2 en suelo rural	6.742,9458
Cesión No. 3 sobre vía a Pance (Área urbana)	8.570,0328
Cesión No. 4 área de protección río Pance (Área urbana)	1.255,5489
CESIONES DE EQUIPAMIENTO COLECTIVO	2.406,2702
Cesión sobre vía a Pance	2.406,2702
CESIONES PARA VÍAS LOCALES	4.207,1967
Cesión prolongación Av. 10 de Mayo	1.805,7131
Cesión prolongación Calle 4a	2.401,4836
ÁREA ÚTIL URBANA	60.337,1818

Fuente: Artículo 12 Decreto 411.0.20.0732 del 23 de diciembre de 2008

TABLA 5 - ÁREAS ÚTILES DE LOS LOTES

ÁREA DE ACTIVIDAD	LOTE	ÁREA EN M²
RESIDENCIAL NETO	LOTE 1	18.557,2884
	LOTE 2	12.423,0677
	LOTE 3	12.423,0677
	LOTE 4	11.579,5278
MIXTO	LOTE 5	5.026,2235
	LOTE 6	328,0066

Fuente: Artículo 12 Decreto 411.0.20.0732 del 23 de diciembre de 2008

Que el artículo 77 de la Ley 388 de 1997, determina: "Cuando se autorice un mayor aprovechamiento del suelo, el efecto plusvalía se estimará de acuerdo con el siguiente procedimiento:

1. Se determinará el precio comercial por metro cuadrado de los inmuebles en cada una de las zonas o subzonas beneficiarias, con características geoeconómicas homogéneas, antes de la acción urbanística generadora de la plusvalía. En lo sucesivo este precio servirá como precio de referencia por metro cuadrado.

2. El número total de metros cuadrados que se estimará como objeto del efecto plusvalía será, para el caso de cada predio individual, igual al área potencial adicional de edificación autorizada. Por potencial adicional de edificación se entenderá la cantidad de metros cuadrados de edificación que la nueva norma permite en la respectiva localización, como la diferencia en el aprovechamiento del suelo antes y después de la acción generadora.

3. El monto total del mayor valor será igual al potencial adicional de edificación de cada predio individual multiplicado por el precio de referencia, y el efecto plusvalía por metro cuadrado será equivalente al producto de la división del monto total por el área del predio objeto de la participación en la plusvalía".

Que el artículo 6° del Decreto No. 411.0.20.0732 del 23 de diciembre de 2008 determinó la delimitación del Plan Parcial Llanos de Pance de la siguiente manera:

"(…)
" Norte: Avenida 10 de Mayo - Carrera 122 (callejón de las Chuchas).
" Sur: Río Pance.
" Oriente: Avenida 10 de Mayo - Carrera 122 (callejón de las Chuchas).
" Occidente: Zona verde de cesión correspondiente al plan parcial "El Embudo.
(…)"

Que el numeral 3, del parágrafo 3, del artículo 11 del Decreto No. 2218 de 2015 establece que: "En tratándose de edificaciones sometidas al régimen de propiedad horizontal, cuando se presente el hecho generador contenido en el numeral 3 del artículo 74 de la ley 388 de 1997, la liquidación se debe efectuar teniendo en cuenta el área del predio de mayor extensión sobre el cual se levanta la propiedad horizontal a inscribirse únicamente en el certificado de tradición y libertad del predio matriz que lo identifica, ya que las unidades privadas resultantes de la propiedad horizontal no pueden de manera individual hacer uso del mayor potencial de construcción".

Que de conformidad al numeral 3, parágrafo 3, del artículo 11 del Decreto No. 2218 de 2015, citado anteriormente, se detalla a continuación los números prediales de los predios matrices que jurídicamente tienen constitución de reglamento de propiedad horizontal, con sus correspondientes números de matrículas inmobiliarias:

TABLA 6 - NÚMEROS PREDIALES MATRICES CON CONSTITUCIÓN DE REGLAMENTO DE PROPIEDAD HORIZONTAL

PREDIO MATRIZ CENSO CATASTRAL NPN /NP	No. MATRÍCULA INMOBILIARIA MATRIZ 370-	ESTADO VUR VERSUS CENSO CATASTRAL
NPN - 76001010022960063000100000010 NP - F006600100000 Predio retirado	839774	VUR: Llanos de Pance Condominio campestre I Etapa CENSO: Incorporación división material según escritura pública No.5030 del 30/11/2010 de la Notaria 3 de Cali, Resolución No. 4131.5.14.39 M-364 del 14/11/2013. Incorporación PH 25 unidades jurídicas F006600140801 al F006600380801 Resolución No. 4131.5.14.39 S-44 del 31/12/2013.
NPN - 76001010022960063000100000008 NP - F006600080000 Predio retirado	839775	VUR: Llanos de Pance Condominio campestre II Etapa CENSO: Incorporación división material según escritura pública No. 5030 del 30/11/2010 de la Notaria 3 de Cali, Resolución No. 4131.5.14.39 M-364 del 14/11/2013. Incorporación 22 unidades jurídicas F006600390801 al F006600600801 Resolución No. 4131.5.14.39 S-44 del 31/12/2013.
NPN - 76001010022960063006100000061 NP - F006600610000 Predio retirado	867148	VUR: Llanos de Pance Condominio campestre III Etapa CENSO: Incorporación 26 unidades jurídicas F006600630801 al F006600880801 Resolución No. 4131.5.14.39 M-52 del 09/03/2015.
NPN - 76001010022960063006200000062 NP - F006600620000 Predio retirado	867149	VUR: Llanos de Pance Condominio campestre IV Etapa CENSO: Incorporación 19 unidades jurídicas F006600890801 al F006601070801 Resolución No. 4131.5.14.39 M-52 del 09/03/2015.
NPN - 76001010022960063000100000005 NP - F006600050000 Predio retirado	839777	VUR: Edificio Dacota CENSO: Incorporación 195 unidades jurídicas 76001010022960063000190101010 8 al 76001010022960063000190198030 2 Resolución No. 4131.050.21 M-484 del 02/12/2018.

Fuente: Base de datos alfanumérica Subdirección de Catastro y consulta VUR de noviembre de 2019

Que el artículo 181 del Decreto ley 19 de 2012, que modificó el artículo 83 de la ley 388 de 1997, estableció que si la plusvalía no se encuentra inscrita en los folios de matrícula inmobiliaria, la misma no podrá ser cobrada cuando llegue cualquiera de los momentos de pago, que textualmente estipula:

"Artículo 83. Exigibilidad y cobro de la participación. La participación en la plusvalía sólo le será exigible al propietario o poseedor del inmueble respecto del cual se haya liquidado e inscrito en el respectivo folio de matrícula inmobiliaria un efecto de plusvalía, en el momento en que se presente cualquiera de las siguientes situaciones:

1. Solicitud de licencia de urbanización o construcción, según sea el caso, aplicable para el cobro de la participación en la plusvalía generada por cualquiera de los hechos generadores de que trata el artículo 74 de la Ley 388 de 1997.
2. Cambio efectivo de uso del inmueble, aplicable para el cobro de la participación en la plusvalía generada por la modificación del régimen o zonificación del suelo.
3. Actos que impliquen transferencia del dominio sobre el inmueble, aplicable al cobro de la participación en la plusvalía de que tratan los numerales 1 y 3 del referido artículo 74.
4. Adquisición de títulos valores representativos de los derechos adicionales de construcción y desarrollo, en los términos que se establece en el artículo 88 y siguientes de la presente Ley.
Parágrafo 1. En el evento previsto en el numeral 1, el monto de la participación en plusvalía para el respectivo inmueble podrá recalcularse, aplicando el efecto plusvalía liquidado por metro cuadrado al número total de metros cuadrados adicionales objeto de la licencia correspondiente.
Parágrafo 2. Para la expedición de las licencias de construcción, así como para el otorgamiento de los actos de transferencia del dominio, en relación con inmuebles respecto de los cuales se haya liquidado e inscrito en el respectivo folio de matrícula inmobiliaria el efecto de plusvalía, será necesario acreditar su pago.
Parágrafo 3. Si por cualquier causa no se efectúa el pago de la participación en las situaciones previstas en este artículo, el cobro de la misma se hará exigible cuando ocurra cualquiera de las restantes situaciones aquí previstas. En todo caso, si la causa es la no liquidación e inscripción de la plusvalía, el alcalde municipal o distrital deberá adelantar el procedimiento previsto en el artículo 81 de la presente ley. Responderán solidariamente el poseedor y el propietario, cuando fuere el caso.
Parágrafo 4. Los municipios podrán exonerar del cobro de la participación en plusvalía a los inmuebles destinados a vivienda de interés social."

Que el parágrafo 2 del artículo 183 del Decreto Extraordinario No. 411.0.20.0259 del 6 de mayo de 2015, "Por el cual se compilan los acuerdos 0321 de 2011, 0338 de 2012, 0339 de 2013, 0346 de 2013, 0357 de 2013 y el 0380 de 2014, que conforman el Estatuto Tributario Municipal", establece: "Cuando por efecto de englobe un lote de terreno se ve beneficiado por mayores aprovechamientos, el predio resultante del englobe será objeto de la participación en plusvalía y se realizará el recalculo del efecto plusvalía para el predio englobado, a solicitud del ciudadano, previo a la expedición de la licencia o los certificados de derechos de construcción.

En el caso de la subdivisión de un lote de terreno sobre el cual existan cálculo y liquidación del efecto plusvalía y de la participación en plusvalía, los lotes resultantes serán objeto de revisión de dicho cálculo y liquidación del efecto plusvalía y de la participación en plusvalía, que se efectuará en el momento de la solicitud de licencia con base en el cálculo por metro cuadrado para la respectiva zona geoeconómica homogénea. (Art. 177 del Acuerdo 0321 de 2011)".

Que para la realización de los avalúos se debe seguir lo establecido por la Ley 388 de 1997, el Decreto Nacional 1420 de 1998 (compilado en el Decreto 1170 de 2015) y los lineamientos de la Resolución No. 620 de 2008 expedida por el Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC).

Que la Subdirección de Catastro del Departamento Administrativo de Hacienda Municipal, realizó el concurso de méritos abierto No. 4131.010.32.1.010 de 2018, el cual fue adjudicado a Jorge Eliécer Gaitán Torres, con quien se suscribió el contrato de consultoría No. 4131.010.26.1.0825 el 27 de julio de 2018, con el objeto de "Realizar el cálculo del efecto plusvalía de instrumentos de planificación complementarios al POT ubicados en el Municipio de Santiago de Cali, solicitados por el Departamento Administrativo de Planeación Municipal, en cumplimiento de la Ley 388 de 1997, el Decreto Extraordinario No. 411.020.0259 de 2015, Acuerdo Municipal número 0373 de 2014 y en desarrollo del proyecto "Conservación de la Gestión Catastral del Municipio de Santiago de Cali", ficha EBI 22047007".

Que, una vez reunidos los requisitos de perfeccionamiento y ejecución, se suscribió con el contratista el acta de inicio el día 31 de julio de 2018 del contrato de consultoría No. 4131.010.26.1.0825 de 2018.

Que de conformidad con lo establecido en el Decreto No. 411.0.20.0732 del 23 de diciembre de 2008, el procedimiento adelantado para el cálculo del efecto plusvalía para el plan parcial Llanos de Pance, se encuentra debidamente soportado y reseñado en el estudio técnico y memoria del cálculo del efecto plusvalía entregado por el consultor, para cuyo efecto se aplicó la metodología legalmente establecida en las normas relacionadas con este proceso. Tal estudio y memoria reposa en los archivos de esta Subdirección donde puede ser consultado.

Que el consultor entregó el estudio definitivo y memorias del cálculo del efecto plusvalía del plan parcial Llanos de Pance con las siguientes conclusiones:

"En desarrollo del producto denominado Análisis Cálculo de Plusvalía para el área planificación del Plan Parcial Llanos de Pance, se hace mención de algunos elementos de carácter relevante, que fueron analizados para la determinación de los valores asignados, de manera general son:

■ La localización general de la zona de estudio en suelo urbano del municipio de Santiago de Cali, comuna 22, sector Pance Urbano.
■ Las características generales de la zona de estudio, especialmente su condición topográfica que en su mayoría tienen topografía plana, pendiente del 0% al 3%. Y en una mediana proporción topografía inclinada, pendiente del 25% al 50%.
■ Las condiciones particulares que presenta la zona de estudio, en cuanto a buenas condiciones de acceso, localización y disponibilidad de servicios públicos básicos. Resaltando que, si bien las condiciones de acceso son favorables, se presenta congestión en las vías principales en horas pico.
■ La colindancia del sector con la zona rural de Cali, situación que explica la presencia de condominios de vivienda campestre, clubes sociales y deportivos, instituciones educativas y grandes extensiones de terreno aún sin desarrollo constructivo.
■ El área ámbito de aplicación del plan parcial estaba conformado inicialmente por una unidad jurídica (predio), pero a la fecha en el territorio ya se han llevado a cabo divisiones materiales para dar paso a los lotes útiles y áreas de cesión de acuerdo con el planteamiento urbanístico formulado y adoptado.
■ Sobre algunos de los lotes útiles del plan parcial ya se levantaron proyectos constructivos de vivienda unifamiliar y multifamiliar, que han generado nuevas unidades prediales.
■ Los valores asignados a las zonas homogéneas geoeconómicas, se basan en las características endógenas y exógenas del terreno, considerando variables como: reglamentación de usos de suelo, topografía, vías de acceso, servicios e infraestructura, destinación y usos económicos, localización general, entre otros.
■ Para efectos de presente estudio y según el Informe Técnico del Departamento Administrativo de Planeación de Santiago de Cali, se estableció que el primer escenario de valoración, es decir, antes de la acción urbanística generadora de plusvalía es la norma estipulada por el Acuerdo 30 de 1993, modificado por el Acuerdo 10 de 1994, que clasifica la zona de estudio en suelo urbano, Área de Actividad Residencial, zona R1.
■ Para efectos del segundo escenario, es decir, después de la acción urbanística generadora de plusvalía, se desarrolló el análisis del terreno en concordancia con lo adoptado en el Plan Parcial Llanos de Pance, aprobado mediante el Decreto No. 411.0.20.0732 de diciembre 23 de 2008. Y en particular para las Unidades de Gestión que ya se encuentran desarrolladas (1 y 2), los elementos contenidos en las licencias de urbanismo y construcción mediante las cuales se aprobaron dichos desarrollos. Lo anterior en concordancia con el ARTÍCULO 2.2.5.1.2 del Decreto Nacional 1077 de 2015.
■ De acuerdo con el Informe Técnico Normativo elaborado por el Departamento Administrativo de Planeación de Santiago de Cali, el área de planificación del plan parcial Llanos de Pance presenta hecho generador de plusvalía por concepto de mayor aprovechamiento.
■ Que para efectos del presente estudio se desarrolló el análisis sobre el área bruta urbana de planificación del plan parcial, pero que para efectos de la liquidación del efecto plusvalía, la administración municipal deberá atender que el derrame del efecto será sobre el área objeto de participación que define la ley.
■ El presente documento corresponde al desarrollo técnico que determina el efecto económico que la acción urbanística genera sobre el suelo, que de igual forma, al interior del ámbito de aplicación del plan parcial se encuentran algunos desarrollos constructivos que se licenciaron con soporte en las normas que determino el Decreto 411.0.20.0732 de 2008, no obstante estos actos administrativos ya cuentan algunos fechas superiores a cinco años, situación que deberá evidenciar la autoridad que el Municipio destinó para el derrame de este tributo, con el fin de evaluar la posibilidad u obligación de cobro del referido tributo.
■ Es importante tener en cuenta el tiempo transcurrido entre las fechas de expedición de los actos administrativos que permitieron el desarrollo urbanístico del territorio en estudio y la edificación de los conjuntos multifamiliares, incluido el decreto de adopción. Sin embargo, respecto de la posibilidad del cobro, en el informe técnico normativo el Departamento Administrativo de Planeación anota que, "(…) lo dispuesto en el parágrafo 3 de la Ley 388 de 1997, modificado por el parágrafo 3 del artículo 181 del Decreto Ley 019 de 2012, el cual dispone que cuando no se haga la liquidación de plusvalía en el primer momento de exigibilidad deberá en todo caso realizarse y aplicarse para un posterior momento de exigibilidad, (…)".

Que mediante el oficio orfeo radicado No. 201941320500006484 del 21 de mayo de 2019, el Departamento Administrativo de Planeación Municipal indicó que "se verificó la norma utilizada para el cálculo del valor para antes de la acción urbanística y para el cálculo del valor después de la acción urbanística, y se observa que se acogieron los comentarios remitidos por este despacho en el oficio con radicado No. 201841320500020714 del 03 de diciembre de 2018, aprobados y verificados en la reunión del día 22 de abril de 2019 y registrados en el acta No. 4131.050.14.39.64 de Subdirección de Catastro Municipal"

Que analizado el aspecto jurídico, se identifica que conforme al Decreto No. 411.0.20.0732 del 23 de diciembre de 2008 el área de planificación del plan parcial está compuesta por un lote de terreno identificado con la matrícula inmobiliaria No. 370- 634608.

Que la matrícula inmobiliaria 370- 634608 en consulta de la Ventanilla Única de Registro - VUR del 06/11/2019, figura el estado del folio: ACTIVO, en la cabida y linderos señala un área de 100.000m2. Sin embargo, en la anotación No. 11 figura una actualización de área y linderos realizado mediante escritura pública No. 5030 del 30/11/2010 de la notaria 3 de Cali, donde se indica el área correspondiente al predio es de 99.499,61m2. De esta matrícula se derivaron 15 matrículas inmobiliarias, resultantes de una división material de conformidad a la escritura pública No. 5030 del 30/11/2010 de la notaria 3 de Cali.

Que en el censo catastral la matrícula inmobiliaria 370- 634608 está inscrita con el número predial F006600010000 y número predial nacional 760010100229600630001000000001, predio retirado mediante la resolución No. 4131.5.14.39.M-364 de fecha 14 de noviembre de 2013, la cual inscribió las 15 matrículas inmobiliarias que se derivaron de este folio matriz, la cual se detalla en el siguiente cuadro:

TABLA 7 - PREDIOS DERIVADOS DE LA MATRÍCULA INMOBILIARIA MATRIZ 370-634608

No.	NÚMERO PREDIAL NACIONAL	PROPIETARIO CENSO CATASTRAL	No. M.I.	ÁREA TERRENO BASE CATASTRAL M2
1	760010100229600630001000000001 (NP F006600010000) Predio retirado	VELASCO GALLEGO NORA Y OTROS	370-634608 (MATRIZ)	99.498
2	760010100229600630001000000010 (NP F006600100000) Predio retirado	ALIANZA FIDUCIARIA S A	370-839774	14.556
3	760010100229600630001000000008 (NP F006600080000) Predio retirado	ALIANZA FIDUCIARIA S A	370-839775	14.885
4	760010100229600630001000000011 (NP F006600110000) Predio retirado	ALIANZA FIDUCIARIA S A	370-839776	26.262
5	760010100229600630001000000005 (NP F006600050000) Predio retirado	ALIANZA FIDUCIARIA SA VOCERA FIDEICOMISO LLANOS DE PANCE	370-839777	6.667
6	760010100229600630007000000000 (NP F006600070000) Predio activo	IPUZ ORTEGA JAIRO ENRIQUE - ORTEGA GARCÍA MARÍA ÁNGELA	370-839778	328
7	760010100229600630001400000006 (NP F006600060000) Predio activo	MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI	370-839779	2.095
8	760010100229600630001400000012 (NP F006600120000) Predio activo	MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI	370-839780	2.401
9	760010100229600630001400000013 (NP F006600130000) Predio activo	MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI	370-839781	168
10	760010100229600630001300000004 (NP F006600040000) Predio retirado	MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI	370-839782	2.406
11	760010000530000030310300000000 (NP Y000113140000) Predio retirado	MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI	370-839783	10.463
12	760010000530000030312300000000 (NP Y000113160000) Predio retirado	MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI	370-839784	4.278
13	760010100229600630001300000003 (NP F006600030000) Predio retirado	MUNICIPIO SANTIAGO DE CALI	370-839785	8.570
14	760010000530000030309300000000 (NP Y000113130000) Predio retirado	MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI	370-839786	6.119
15	760010000530000030311300000000 (NP Y000113150000) Predio retirado	MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI	370-839787	257
16	760010100229600630001300000002 (NP F006600020000) Predio retirado	MUNICIPIO SANTIAGO DE CALI	370-839788	23

Fuente: Base de datos alfanumérica Subdirección de Catastro

Nota: Los predios relacionados anteriormente y los retirados corresponden a mutaciones resultantes de englobes, divisiones materiales e incorporaciones de reglamentos de propiedad horizontal realizados conforme a las resoluciones 4131.5.14.39 M-364 14/11/2013, 4131.5.14.39 S-44 del 31/12/2013, 4131.5.14.39. N-112 del 26/09/2014, 4131.5.14.39 M-52 del 09/03/2015, 4131.050.21 M-484 del 02/12/2018 y 4131.050.21. 2119 del 23/05/2019.

Que posteriormente la matrícula inmobiliaria No. 370-839776 correspondiente al predio denominado Lote etapas 3 y 4 Llanos de Pance condominio campestre, identificado en el censo catastral con el número predial F006600110000 y número predial nacional 760010100229600630001000000011, se subdividió en dos (2) nuevos predios con matrículas inmobiliarias 370-867148 y 370-867149, inscritos de conformidad con la resolución No. 4131.5.14.39. N-112 de fecha 26 de septiembre de 2014, con los números prediales F006600610000 y F006600620000, y número predial nacional 760010100229600630061000000061 y 760010100229600630062000000062, respectivamente.

Que de acuerdo a lo anterior y lo señalado en la tabla No. 7, los predios inscritos en el censo catastral urbano a nombre de particulares y que corresponden a predios matrices con desarrollos urbanísticos son:

TABLA 8 - PREDIOS INSCRITOS EN EL CENSO CATASTRAL A NOMBRE DE PARTICULARES Y QUE CORRESPONDEN A PREDIOS MATRICES CON DESARROLLOS URBANÍSTICOS

No.	NÚMERO PREDIAL NACIONAL	PROPIETARIO	No. M.I.	ÁREA TERRENO CENSO CATASTRAL	ESTADO VUR VERSUS CENSO CATASTRAL
1	760010100229600630001000000010 (NP F006600100000) Predio retirado	ALIANZA FIDUCIARIA S.A	370-839774	14.556	VUR: Llanos de Pance Condominio campestre I Etapa CENSO: Incorporación división material según escritura pública No. 5030 del 30/11/2010 de la Notaria 3 de Cali, Resolución No. 4131.5.14.39 M-364 del 14/11/2013. Incorporación PH 25 unidades jurídicas F006600140801 al F006600380801 Resolución No. 4131.5.14.39 S-44 del 31/12/2013.
2	760010100229600630001000000008 (NP F006600080000) Predio retirado	ALIANZA FIDUCIARIA S A	370-839775	14.885	VUR: Llanos de Pance Condominio campestre II Etapa CENSO: Incorporación división material según escritura pública No. 5030 del 30/11/2010 de la Notaria 3 de Cali, Resolución No. 4131.5.14.39 M-364 del 14/11/2013. Incorporación 22 unidades jurídicas F006600390801 al F006600600801 Resolución No. 4131.5.14.39 S-44 del 31/12/2013.
3	760010100229600630001000000011 (NP F006600110000) Predio retirado	ALIANZA FIDUCIARIA S A	370-839776	26.262	VUR: Estado folio: cerrado donde se derivaron 2 matrículas inmobiliarias: 370-867148 y 370-867149 CENSO: Incorporada división material Resolución N- 112 del 26/09/2014. F006600610000 (M.I 370-867148) y F006600620000 (M.I. 370-867149)
4	760010100229600630061000000061 (NP F006600610000) Predio retirado	ALIANZA FIDUCIARIA S A	370-867148	15.373	VUR: Llanos de Pance Condominio campestre Etapa III CENSO: Incorporación 26 unidades jurídicas F006600630801 al F006600880801 Resolución No. 4131.5.14.39 M-52 del 09/03/2015.
5	760010100229600630062000000062 (NP F006600620000) Predio retirado	ALIANZA FIDUCIARIA S A	370-867149	10.889	VUR: Llanos de Pance Condominio campestre Etapa IV CENSO: Incorporación 19 unidades jurídicas F006600890801 al F006601070801 Resolución No. 4131.5.14.39 M-52 del 09/03/2015.
6	760010100229600630001000000005 (NP F006600050000) Predio retirado	ALIANZA FIDUCIARIA SA VOCERA FIDEICOMISO LLANOS DE PANCE	370-839777	6.667	VUR: Edificio Dacota CENSO: Incorporación 195 unidades jurídicas 760010100229600630001901010108 al 760010100229600630001901980302 Resolución No. 4131.050.21 M-484 del 02/12/2018.

Fuente: Base de datos alfanumérica Subdirección de Catastro y consulta VUR del mes de noviembre de 2019

Que de acuerdo a lo señalado en la tabla No. 7, el predio identificado con número predial F006600070000 y número predial nacional 760010100229600630007000000000, inscrito en el censo catastral en el área urbana a nombre de particulares, corresponde al lote de reserva 4, identificado en el artículo 12 Decreto 411.0.20.0732 del 23 de diciembre de 2008 como área útil lote 6.

TABLA 9 - PREDIO INSCRITO EN EL CENSO CATASTRAL A NOMBRE DE PARTICULARES Y QUE CORRESPONDE AL LOTE DE RESERVA 4 DEL PLAN PARCIAL LLANOS DE PANCE

No.	NÚMERO PREDIAL NACIONAL	PROPIETARIO	No. M.I.	ÁREA TERRENO CENSO CATASTRAL	ESTADO VUR VERSUS CENSO CATASTRAL
1	760010100229600630007000000000 (NP F006600070000) Predio activo	IPUZ ORTEGA JAIRO ENRIQUE - ORTEGA GARCÍA MARÍA ÁNGELA	370-839778	328	VUR: Estado folio: Activo Dirección: Lote reserva 4 - Sin reglamento PH CENSO: Estado predio Activo Tipo de predio: Construido – Destinación económica: Comercial

Fuente: Base de datos alfanumérica Subdirección de Catastro y consulta VUR del mes de noviembre de 2019

Que en el censo catastral el predio identificado con el número predial F006600070000 y número predial nacional 760010100229600630007000000000, con matrícula inmobiliaria 370-839778 figura con un área total de terreno de 328m2. Mediante Resolución 4131.050.21.641 del 29 de marzo de 2019 se efectuó cambio de propietario de conformidad a la información consultada en el certificado de tradición disponible en la Ventanilla Única de Registro, consultada el 13/02/2019 anotación No. 3 a nombre de: Ipuz Ortega Jairo Enrique y Ortega García María Ángela.

Que las actuaciones realizadas anteriormente por la Subdirección de Catastro fueron oficiosas en cumplimiento de lo ordenado en la norma catastral vigente.

Que lo anterior sin perjuicio de la obligación que le asiste a propietarios o poseedores de mantener actualizada la información de sus predios, tal como lo establece la norma rectora en los artículos descritos a continuación:

Que los artículos 152 y 153 de la Resolución 70 de 2011, expedida por el Instituto Geográfico Agustín Codazzi, establece que: "El propietario o poseedor está obligado a:

1. Cerciorarse de que todos los predios de su propiedad o posesión estén incorporados en el catastro, con la información actualizada.
2. Informar a la autoridad catastral los datos actuales, para que los cambios en los aspectos físicos, jurídicos y económicos se asuman en los procesos catastrales.
3. Suministrar datos, documentos y facilitar la obtención y captura de información, para el desarrollo de la actividad catastral". (Artículo 152 de la resolución 70 de 2011 del IGAC).

"Artículo 153. Presentación de planos. Los planos que los propietarios o poseedores presenten al catastro deberán ser georreferenciados al dátum oficial y elaborados conforme a las especificaciones señaladas por la autoridad catastral, firmado por un técnico o profesional idóneo y si fueron protocolizados, deben incluir anotación del número y fecha de la escritura pública correspondiente.

Los planos serán objeto de verificación por parte de la autoridad catastral, para su aceptación".

Que de conformidad con lo establecido en el Acuerdo Municipal 321 de 2011, compilado en el Decreto Extraordinario No. 411.0.20.0259 del 6 de mayo de 2015, que conforman el Estatuto Tributario Municipal, el procedimiento adelantado para el cálculo del efecto plusvalía para el Plan Parcial Llanos de Pance, se encuentra debidamente soportado y reseñado en el Estudio Técnico y Memoria del Cálculo del Efecto Plusvalía entregado por el Contratista, para cuyo efecto se aplicó la metodología legalmente establecida en las normas relacionadas con este proceso. Estudio y memoria que reposan en los archivos de esta Subdirección donde puede ser consultado.

En mérito de las anteriores consideraciones, la Subdirectora de Departamento Administrativo, Subdirección de Catastro Municipal,

RESUELVE:

Artículo Primero: Determinar que el efecto plusvalía por metro cuadrado de suelo para el Plan Parcial Llanos de Pance sobre el predio identificado catastralmente con el número predial F006600010000, número predial nacional 760010100229600630001000000001 y matrícula inmobiliaria 370-634608 de conformidad con los avalúos y cálculos realizados por el consultor, es:

TABLA 10 - ANÁLISIS DEL CÁLCULO DEL EFECTO PLUSVALÍA

DESCRIPCIÓN	VALOR M2 DE SUELO DESPUÉS DE LA ACCIÓN URBANÍSTICA	VALOR M2 DE SUELO ANTES DE LA ACCIÓN URBANÍSTICA	PLUSVALÍA $/M2 SOBRE ÁREA BRUTA URBANA
UNIDAD DE GESTION 1	$ 199.000	$126.000	$73.000
UNIDAD DE GESTIÓN 2	$ 199.000	$126.000	$73.000
UNIDAD DE GESTION 3	$ 496.000	$126.000	$370.000
NOTA: para efectos del presente estudio se desarrolló el análisis sobre el área bruta urbana de planificación del plan parcial, pero que para efectos de la liquidación del efecto plusvalía, la administración municipal deberá atender que el derrame del efecto será sobre el área objeto de participación que define la ley, para el (los) predio(s).			

Fuente: Informe cálculo del efecto plusvalía plan parcial Llanos de Pance

Parágrafo: Hace parte integral del presente acto administrativo el plano No. 1 denominado "Resultado del cálculo del efecto de plusvalía del plan parcial Llanos de Pance", contenido en el anexo No. 1 de conformidad al artículo 189 del Decreto Extraordinario No. 411.0.20.0259 de 2015.

TABLA 11 - PREDIOS CLASIFICADOS POR UNIDAD DE GESTIÓN EN EL ÁREA URBANA DE LA COMUNA 22

UNIDAD DE GESTIÓN	NÚMERO PREDIAL	NUMERO PREDIAL NACIONAL	No. MATRÍCULA INMOBILIARIA	OBSERVACIÓN	ÁREA TERRENO CENSO CATASTRAL -M2
1	F006600080000 Predio retirado	760010100229600630001000000008	370- 839775	COND. LLANOS DE PANCE ETAPA II	14.885
1 y 2	F006600100000 Predio retirado	760010100229600630001000000010	370- 839774	COND. LLANOS DE PANCE ETAPA I	14.556
2	F006600610000 Predio retirado	760010100229600630061000000061	370- 867148	COND. LLANOS DE PANCE ETAPA III	15.373
	F006600620000 Predio retirado	760010100229600630062000000062	370- 867149	COND. LLANOS DE PANCE IV	10.889
3	F006600050000 Predio retirado	760010100229600630001000000005	370-839777	LOTE RESERVA 3	6.667
	F006600070000 Predio retirado	760010100229600630007000000000	370-839778	LOTE RESERVA 4	328

Fuente: Base de datos alfanumérica Subdirección de Catastro

Artículo Segundo: Remitir a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali el presente acto administrativo para la inscripción en el certificado de tradición y libertad únicamente en los números prediales de los predios matrices con sus correspondientes matrículas inmobiliarias que se identifica jurídicamente por constitución de reglamentos de propiedad horizontal, que se detallan en el siguiente cuadro:

TABLA 12 - PREDIOS MATRICES OBJETO DE PLUSVALÍA

No.	NÚMERO PREDIAL	PROPIETARIO	No. M.I.	ÁREA TERRENO CENSO CATASTRAL (M2)	UNIDAD DE GESTIÓN	ESTADO VUR VERSUS CENSO CATASTRAL
1	760010100229600630001000000010 (F006600100000) Predio retirado	ALIANZA FIDUCIARIA S A	370-839774	14.556	1 y 2	VUR: Llanos de Pance Condominio campestre I Etapa CENSO: Incorporación división material según escritura pública No. 5030 del 30/11/2010 de la Notaria 3 de Cali, Resolución No. 4131.5.14.39 M-364 del 14/11/2013. Incorporación PH 25 unidades jurídicas F006600140801 al F006600380801 Resolución No. 4131.5.14.39 S-44 del 31/12/2013.
2	760010100229600630001000000008 (F006600080000) Predio retirado	ALIANZA FIDUCIARIA S A	370-839775	14.885	1	VUR: Llanos de Pance Condominio campestre Etapa II CENSO: Incorporación división material según escritura pública No. 5030 del 30/11/2010 de la Notaria 3 de Cali, Resolución No. 4131.5.14.39 M-364 del 14/11/2013. Incorporación 22 unidades jurídicas F006600390801 al F006600600801 Resolución No. 4131.5.14.39 S-44 del 31/12/2013.
3	760010100229600630061000000061 (F006600610000) Predio retirado	ALIANZA FIDUCIARIA S A	370-867148	15.373	2	VUR: Llanos de Pance Condominio campestre Etapa III CENSO: Incorporación 26 unidades jurídicas F006600630801 al F006600880801 Resolución No. 4131.5.14.39 M-52 del 09/03/2015.
4	760010100229600630062000000062 (F006600620000) Predio retirado	ALIANZA FIDUCIARIA S A	370-867149	10.889	2	VUR: Llanos de Pance Condominio campestre Etapa IV CENSO: Incorporación 19 unidades jurídicas F006600890801 al F006601070801 Resolución No. 4131.5.14.39 M-52 del 09/03/2015.
5	760010100229600630001000000005 (F006600050000) Predio retirado	ALIANZA FIDUCIARIA SA VOCERA FIDEICOMISO LLANOS DE PANCE (Ultimo propietario en VUR: JARAMILLO MORA CONSTRUCTORA S.A)	370-839777	6.667	3	VUR: Edificio Dacota CENSO: Incorporación 195 unidades jurídicas 760010100229600630001901010108 al 760010100229600630001901980302 Resolución No 4131.050.21 M-484 del 02/12/2018.

Fuente: Base de datos alfanumérica Subdirección de Catastro y consulta VUR de noviembre de 2019

Artículo Tercero: Remitir a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali el presente acto administrativo para su inscripción en el certificado de tradición y libertad del número predial que se identificó como lote de reserva 4, que se detalla en el siguiente cuadro:

TABLA 13 - PREDIO INSCRITO EN EL CENSO CATASTRAL A NOMBRE DE PARTICULARES Y QUE CORRESPONDE AL LOTE DE RESERVA 4 DEL PLAN PARCIAL LLANOS DE PANCE OBJETO DE PLUSVALÍA

No.	NÚMERO PREDIAL NACIONAL	PROPIETARIO	No. M.I.	ÁREA TERRENO CENSO CATASTRAL	UNIDAD DE GESTION	ESTADO VUR VERSUS CENSO CATASTRAL
1	760010100229600630007000000000 (NP F006600070000) Predio activo	IPUZ ORTEGA JAIRO ENRIQUE - ORTEGA GARCÍA MARÍA ÁNGELA	370-839778	328	3	VUR: Estado folio: Activo- Dirección: Lote reserva 4 - Sin reglamento PH CENSO: Estado Predio Activo Tipo de predio: Construido Destinación económica: Comercial

Fuente: Base de datos alfanumérica Subdirección de Catastro y consulta VUR de noviembre de 2019

Artículo Cuarto: Adoptar como parte integral de la presente resolución el informe del cálculo del efecto plusvalía del Plan Parcial Llanos de Pance realizado por el consultor en el marco del contrato de consultoría No. 4131.010.26.1.0825 de fecha 27 de julio de 2018, el cual se encuentra a disposición de los particulares en esta Subdirección.

Artículo Quinto: Para fines de publicidad frente a terceros, una vez en firme el cálculo del efecto plusvalía contenido en este acto administrativo, se ordenará a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali su inscripción en los folios de matrículas inmobiliarias de los inmuebles objeto de la misma o de los resultantes de los englobes o de los segregados de los mismos, que se describe en los cuadros No. 12 y 13.

Artículo Sexto: La notificación de este acto administrativo a los propietarios o poseedores de estos inmuebles objeto de la participación en plusvalía, se hará mediante tres (3) avisos publicados en ediciones dominicales de periódicos de amplia circulación en el municipio de Santiago de Cali, así como a través de edicto fijado en la sede de la Alcaldía Municipal y en la Subdirección de Catastro Municipal, conforme a lo previsto en el artículo 81 de la Ley 388 de 1997, Ley 1437 de 2011 y lo indicado en la Sentencia C-035 de 2014, emitida por la Honorable Corte Constitucional.

Artículo Séptimo: Remitir copia de la presente resolución, una vez en firme, a la Subdirección de Impuestos y Rentas Municipales, a la Subdirección de Finanzas Públicas, a la Subdirección de Tesorería Municipal (adscritos al Departamento Administrativo de Hacienda Municipal), al Departamento Administrativo de Planeación Municipal y a las Curadurías Urbanas de la ciudad.

Artículo Octavo: Remitir copia de la presente resolución, una vez en firme, a Informática Catastral de la Subdirección de Catastro Municipal, para realizar las marcas de identificación en el Sistema de Información Geográfico Catastral "SIGCAT", de los predios mencionados en este acto administrativo que fueron objeto del cálculo del efecto plusvalía, o de los resultantes de los englobes o de los segregados de los mismos.

Artículo Noveno: Una vez en firme el acto administrativo de cálculo del efecto plusvalía, debe ingresarse en la base de datos catastral dicha información, mediante la funcionalidad dispuesta para la integración del aplicativo SGAFT - SAP módulo TRM en el aplicativo SIGCAT.

Artículo Décimo: Contra esta resolución procede exclusivamente el recurso de reposición ante la Subdirección de Catastro del Departamento Administrativo de Hacienda Municipal, dentro de los términos previstos en los artículos 76 y 77 de la Ley 1437 de 2011, teniendo en cuenta las disposiciones contenidas en los artículos 81 y 82 de la Ley 388 de 1997.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Santiago de Cali, a los diez (10) días del mes de diciembre de dos mil diecinueve (2.019).

ÁNGELA MARÍA JIMÉNEZ AVILÉS
Subdirectora de Departamento Administrativo

Revisó: Darlyng Vega Panameño - Contratista
Amparo Reyes Orozco - Contratista
María Alexandra Guarín Vargas- Contratista
Ana Claudia Arcos Fernández - Contratista
Luz Mary Gil Lozada - Contratista
María del Carmen Pinedo Jaramillo - Profesional Especializado

ZONA	UNIDAD DE GESTIÓN	NÚMERO PREDIAL	MI	PLUSVALIA $/M² SOBRE AREA BRUTA
URBANA	1	F006600080000	370-839775	$ 73.000
		F006600100000	370-839774	$ 73.000
	2	F006600100000	370-839774	$ 73.000
		F006600610000	370-867148	$ 73.000
		F006600620000	370-867149	$ 73.000
	3	F006600050000	370-839777	$ 370.000
		F006600070000	370-839778	$ 370.000

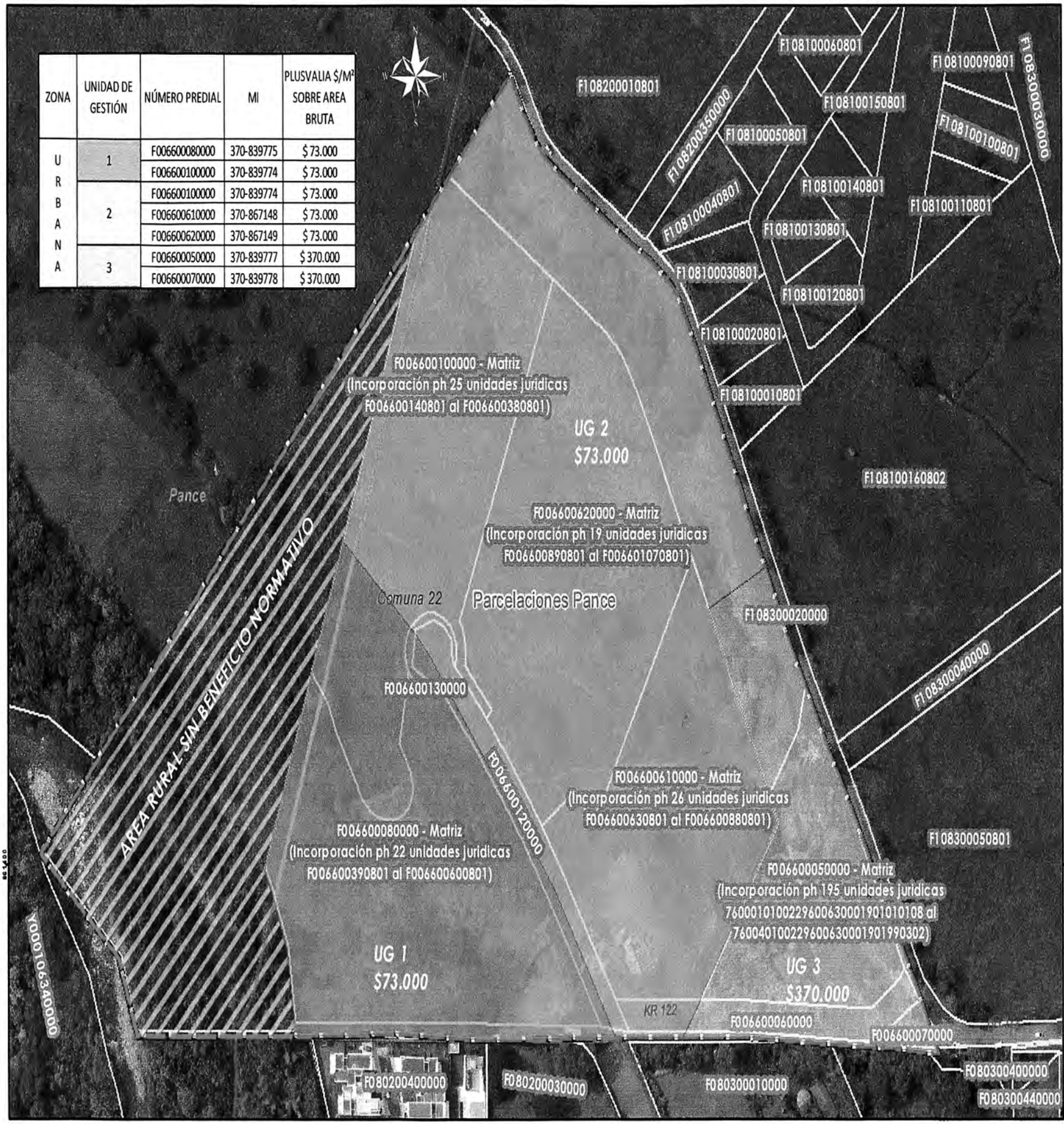

REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA

MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI
DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE HACIENDA MUNICIPAL
SUBDIRECCIÓN DE CATASTRO

ALCALDÍA DE
SANTIAGO DE CALI

Alcalde
NORMAN MAURICE ARMITAGE CADAVID

Director Departamento Administrativo de Hacienda
PATRICIA HERNÁNDEZ GÚZMAN

Subdirector de Departamento Administrativo
Subdirección de Catastro Municipal
ÁNGELA MARÍA JIMÉNEZ AVILÉS

RESULTADO DEL CÁLCULO DEL EFECTO PLUSVALÍA DEL PLAN PARCIAL LLANOS DE PANCE DE SANTIAGO DE CALI

Escala	Escala de Impresión
Metros	1:3.000
	Archivo: Anexo número 1

Resolución:
4131.050.21.8644 DEL 10 DE DICIEMBRE DEL 2019

Fuente Cartografía Base: MAPA DIGITAL CATASTRO CALI	Plano 1 / 1

Fuente Cartografía Temática:
CÁLCULO DEL EFECTO PLUSVALÍA: JORGE ELIÉCER GAITÁN

CONVENCIONES BASE
- Límite de Corregimiento
- Límite de Comunas
- Límite de Barrios
- Límite de Manzana
- Separador Vial
- Hidrografía

Localización Geográfica

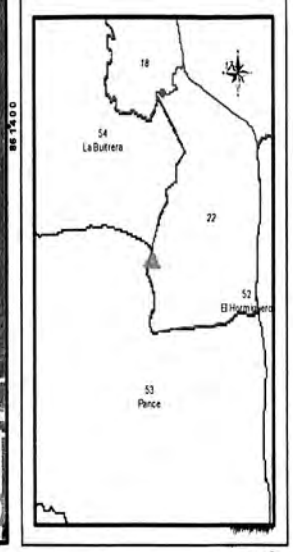

A1159

ALCALDÍA DE
SANTIAGO DE CALI
DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO
DE HACIENDA

RESOLUCIÓN NO. 4131.050.21.8545 DEL 11 DE DICIEMBRE DE 2019

"POR LA CUAL SE REALIZA EL CÁLCULO DEL EFECTO PLUSVALÍA PARA EL PLAN PARCIAL DE DESARROLLO URBANO EL EMBUDO DE SANTIAGO DE CALI".

La Subdirectora de Departamento Administrativo, Subdirección de Catastro Municipal, en uso de sus facultades legales y en especial las que le confiere el Decreto Extraordinario 411.0.20.0516 del 28 de septiembre de 2016 y los Decretos Municipales 411.0.20.0673 de diciembre 6 de 2016, 4112.010.20.0631 del 30 de octubre de 2018 y dando cumplimiento a lo dispuesto en la Ley 388 de 1997, el Decreto Extraordinario No. 411.0.20.0259 de mayo 6 de 2015 y el Acuerdo Municipal 0434 del 21 de diciembre de 2017, y

CONSIDERANDO:

Que según lo consignado en el artículo 82 de la Constitución Política de Colombia el cual establece que "(…) Las entidades públicas participarán en la plusvalía que genere su acción urbanística y regularán la utilización del suelo y del espacio aéreo urbano en defensa del interés común", por lo que la participación en la distribución del efecto plusvalía constituye una fuente de recursos para el desarrollo urbano.

Que la participación en plusvalía se deriva de la acción urbanística del Estado, constituyéndose además de un mandato constitucional, en un instrumento de financiación del suelo, en un regulador del mercado de tierras, y de financiamiento del desarrollo urbano, siendo para las entidades públicas un deber, ya que les permite dar cumplimiento al objeto del Estado, a la equidad social, la redistribución y la solidaridad contemplados en el ordenamiento jurídico colombiano.

Que el numeral 6 del artículo 19 de la Ley 388 de 1997 "Por la cual se modifica la Ley 9ª de 1989 y la Ley 3° de 1991 y se dictan otras disposiciones", establece como uno de los aspectos a ser incluidos en los planes parciales "la adopción de los instrumentos de manejo del suelo, captación de plusvalías, reparto de cargas y beneficios, procedimientos de gestión, evaluación financiera de las obras de urbanización y su programa de ejecución, junto con el programa de financiamiento".

Que la Subdirección de Planificación del Territorio del Departamento Administrativo de Planeación Municipal delimitará y especificará las zonas o sub zonas beneficiarias de la acción urbanística y de los hechos generadores de la participación en plusvalía, de acuerdo con lo estatuido en el Plan de Ordenamiento Territorial anterior (Acuerdo 069 de 2000) o en los instrumentos que lo desarrollen o complementen, según lo establecido en el Decreto Extraordinario No. 411.0.20.0259 de mayo 6 de 2015, compilatorio del Estatuto Tributario Municipal.

Que el artículo 70 del Decreto Extraordinario 411.0.20.0516 del 28 de septiembre de 2016, "Por el cual se determina la estructura de la Administración Central y las funciones de sus dependencias", establece dentro de las funciones de la Subdirección de Catastro Municipal en el numeral 13. "Realizar el procedimiento para determinar el efecto plusvalía".

Que el Decreto Municipal No. 411.0.20.0673 de diciembre 6 de 2016, "Por el cual se adopta el manual específico de funciones y de competencias laborales de las distintas denominaciones de empleo adscritos a la planta de personal de la Administración Central del Municipio de Santiago de Cali", establece que la Subdirección de Catastro debe gestionar la elaboración de avalúos comerciales para el cálculo y determinación del efecto plusvalía y demás procesos que lo requieran.

Que el Artículo 8 de la Ley 388 de 1997, define las acciones urbanísticas así:

"Artículo 8º -Acciones urbanísticas (…)

1. Clasificar el territorio en suelo urbano, rural y de expansión urbana.
2. Localizar y señalar las características de la infraestructura para el transporte, los servicios públicos domiciliarios, la disposición y tratamiento de los residuos sólidos, líquidos, tóxicos y peligrosos y los equipamientos de servicios de interés público y social, tales como centros docentes y hospitalarios, aeropuertos y lugares análogos.
3. Establecer la zonificación y localización de los centros de producción, actividades terciarias y residenciales, y definir los usos específicos, intensidades de uso, las cesiones obligatorias, los porcentajes de ocupación, las clases y usos de las edificaciones y demás normas urbanísticas.
4. Determinar espacios libres para parques y áreas verdes públicas, en proporción adecuada a las necesidades colectivas.
5. Determinar las zonas no urbanizables que presenten riesgos para la localización de asentamientos humanos, por amenazas naturales, o que de otra forma presenten condiciones insalubres para la vivienda.
6. Determinar las características y dimensiones de las unidades de actuación urbanística, de conformidad con lo establecido en la presente Ley.
7. Calificar y localizar terrenos para la construcción de viviendas de interés social.
8. Calificar y determinar terrenos como objeto de desarrollo y construcción prioritaria.
9. Dirigir y realizar la ejecución de obras de infraestructura para el transporte, los servicios públicos domiciliarios y los equipamientos públicos, directamente por la entidad pública o por entidades mixtas o privadas, de conformidad con las leyes.
10. Expropiar los terrenos y las mejoras cuya adquisición se declare como de utilidad pública o interés social, de conformidad con lo previsto en la Ley.
11. Localizar las áreas críticas de recuperación y control para la prevención de desastre, así como las áreas con fines de conservación y recuperación paisajística.
12. Identificar y caracterizar los ecosistemas de importancia ambiental del municipio, de común acuerdo con la autoridad ambiental de la respectiva jurisdicción, para su protección y manejo adecuado.
13. Determinar y reservar terrenos para la expansión de las infraestructuras urbanas.
14. Todas las demás que fueren congruentes con los objetivos del ordenamiento del territorio.
15. Identificar u localizar, cuando lo requieran las autoridades nacionales y previa concertación con ellas, los suelos para la infraestructura militar y policial estrategia básica para la atención de las necesidades de seguridad y de Defensa Nacional. (…)"

Que de conformidad a lo establecido por el Artículo 74 de la Ley 388 de 1997 constituyen hechos generadores del efecto plusvalía los siguientes:

"1. La incorporación de suelo rural a suelo de expansión urbana o la consideración de parte del suelo rural como suburbano.
2. El establecimiento o modificación del régimen o la zonificación de usos del suelo.
3. La autorización de un mayor aprovechamiento del suelo en edificación, bien sea elevando el índice de ocupación o el índice de construcción, o ambos a la vez. (…)".

Que el artículo 181 del Decreto Extraordinario No. 411.0.20.0259 del 06 de mayo de 2015, compilatorio del Estatuto Tributario Municipal, que modificó el artículo 175 del Acuerdo Municipal No. 0321 de 2011, define como hechos generadores de la participación en la plusvalía los siguientes:

"a) La incorporación de suelo rural a suelo de expansión urbana.
b) La consideración de parte del suelo rural como suburbano.
c) El establecimiento o modificación del régimen o la zonificación de usos del suelo.
d) La autorización de un mayor aprovechamiento del suelo en edificación, bien sea elevando el Índice de construcción o la densidad, el índice de ocupación, ambos a la vez.
e) La ejecución por parte del Municipio de obras públicas previstas en el Plan de Ordenamiento Territorial o en los instrumentos que lo modifiquen, subroguen, desarrollen o reglamenten, que generen mayor valor en los predios, siempre y cuando no se utilice o no se haya utilizado para su financiación la contribución de valorización. (…)"

Que el artículo 81 de la Ley 388 de 1997 establece los parámetros legales y los términos para el cálculo del efecto plusvalía con base en la determinación de dicho efecto por metro cuadrado, calculado para cada una de las zonas o subzonas objeto de la participación; de la misma manera señala el término para la expedición del acto administrativo del cálculo y su notificación.

Que mediante el Acuerdo Municipal No. 069 del 26 de octubre de 2000 se adoptó el Plan de Ordenamiento Territorial del Municipio de Santiago de Cali, sobre el cual se calculó el efecto plusvalía para el Plan Parcial de Desarrollo Urbano El Embudo.

Que el Decreto No. 411.20.0840 del 13 de diciembre de 2007 "Por medio de la cual se adopta el Plan Parcial de Desarrollo Urbano El Embudo", publicado en el boletín oficial No. 233 del 13 de diciembre de 2007, en el artículo 29 determina su ejecución en un término de diez (10) años contados a partir de la vigencia del presente Decreto.

Que posteriormente mediante el Acuerdo No. 069 del 2000 se adoptó el Plan de Ordenamiento Territorial del Municipio de Santiago de Cali, el cual es el POT vigente para el Plan Parcial de Desarrollo Urbano El Embudo.

Que el artículo 3° del Decreto No. 411.20.0840 del 13 de diciembre de 2007, establece el Área de Planificación del Plan Parcial El Embudo:

"El área de intervención de este Plan Parcial hace parte de un globo de mayor extensión el cual está destinado en parte para Parque Urbano y en parte corresponde a Área con Régimen Diferido.

Los linderos particulares del globo de terreno de 16.1 hectáreas incluidas en el perímetro urbano, se describen a continuación y su localización aparece en el Plano No. 1 y 7 que forma parte integral del Documento Técnico de Soporte:

Sur: Carrera 122 (callejón de las Chuchas o Avenida 10 de Mayo)

Suroccidente: Vía a Pance, que los separa de los predios de la familia Velasco Gallego y de la Hacienda La Rivera en la porción conocida como Llanos de Pance y señalada como ampliación del Parque de la Salud.

Noroccidente: con la línea del perímetro urbano en terrenos de la Hacienda La Rivera, clasificados como "Área con Régimen Diferido La Riverita".

Norte: con predios de Angelina Acevedo de Sardi y la Parcelación Colinas del Viento.

Occidente: Con las urbanizaciones Bosque de la Rivera I y II antigua Parcelación la Finca."

Que como cita el numeral primero del considerando del Decreto en mención, "Que el globo de terreno denominado "El Embudo", forma parte de un predio de mayor extensión conocido como "Hacienda La Rivera", con matrícula inmobiliaria 370-539306 (…)", así como en el numeral tercero del considerando del citado Decreto se menciona que: "(…) el terreno antes mencionado corresponde a un vacío urbano conformado en sus costado suroccidente y noroccidente por las tierras de la Hacienda la Rivera, destinadas por el POT, unas para la ampliación del Parque de la Salud (Porción conocida como Llanos de Pance matrícula 370-104242 (…)"

Que conforme a lo anterior y como lo establecen los numerales decimonoveno, vigésimo y vigésimo primero del considerando del decreto 411.20.0840 del 13 de diciembre 2007:

"19. Que los terrenos de la Hacienda La Rivera, localizados frente a la vía a Pance (Llanos de Pance) están destinados a la ampliación del Parque de la Salud.
20. Que de conformidad con lo establecido en el parágrafo del artículo 355 del Acuerdo 069 de 2000, cuando el globo de terreno para urbanizar o parcelar presenta ubicación parcial dentro de un área establecida como banco de zonas verdes o como parque público, la zona verde a ceder debe localizarse en esta área.
21. Que con base en lo expuesto en los considerandos anteriores, la ampliación del Parque de la Salud constituye uno de los Proyectos Estructurales del POT y de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 50 del Decreto Nacional 564 de 2006, se podrá compensar la obligación de cesión en inmuebles para permitir la conformación de este espacio público."

Que la Subdirección de Planificación del Territorio del Departamento Administrativo de Planeación Municipal, mediante oficio radicado No. 201841320500002094 del 12 de febrero de 2018, envió a la Subdirección de Catastro del Departamento Administrativo de Hacienda Municipal, el análisis Técnico - Normativo para la determinación de hechos generadores de plusvalía del Decreto Municipal 411.20.0840 del 13 de diciembre 2007 "Por medio de la cual se adopta el Plan Parcial de Desarrollo Urbano EL Embudo", concepto emitido mediante el radicado No. 201841320500000854 del 26 de enero de 2018.

Que efectuada la revisión por parte de la Subdirección de Catastro Municipal a los predios que integran el área de planificación del Plan Parcial El Embudo, al analizar el aspecto jurídico con los certificados de tradición de la Ventanilla Unica de Registro - VUR y las actuaciones catastrales, se realizaron las siguientes anotaciones:

1. La matrícula inmobiliaria 370-104242, según información consultada de la Ventanilla Única de Registro - VUR con fecha 29/10/2019, figura con estado de folio ACTIVO, la cabida y linderos estipula un área restante de 287.452,44 m2. Figura inscrita en la base de datos catastral con número predial Y000113090000 y número predial nacional 76001000053000000303080000000000 a nombre de Lucía Velasco Reinales, Luz Marina Velasco Reinales, Sociedad Julia Elvira de Ulloa y Cía. y en CA, Sociedad María Eugenia Velasco de A y Cía. y Sociedad J.E Velasco R y Cía. S C A. De esta matrícula inmobiliaria se derivaron 21 matrículas inmobiliarias, las cuales se relacionan en la tabla 1; de las cuales dos, identificadas mediante el folio 370-539306 y 370-807650, resultantes de un desenglobe de conformidad con la escritura 110 del 16/12/1995 y una segregación de conformidad con la escritura 3648 del 01/10/2008 otorgadas por la notaría 10 de Cali respectivamente, corresponden al globo de terreno a partir del cual se deriva el lote El Embudo 1 y a la cesión de la porción de terreno conocida como Llanos de Pance destinada a la ampliación del Parque de la Salud.

Tabla 1. Matrícula inmobiliaria número 370 - 104242 que derivó 21 matrículas inmobiliarias nuevas, así:

MATRÍCULA INMOBILIARIA 370 -	NÚMERO PREDIAL NACIONAL	OBSERVACIÓN
248380	-	No incorporado en el censo catastral
362044	-	No incorporado en el censo catastral
368891	-	No incorporado en el censo catastral
368892	-	No incorporado en el censo catastral
369803	-	No incorporado en el censo catastral
369804	-	No incorporado en el censo catastral

MATRÍCULA INMOBILIARIA 370 -	NÚMERO PREDIAL NACIONAL	OBSERVACIÓN
460905	76001000054000002000000000515 (No. Predial Z000205150000) Retirado	-
460906	-	No incorporado en el censo catastral
460907	76001000054000007024400000000 (No. Predial Z000205260000) Activo	-
462530	76001000053000005079100000980 (No. Predial Y000113080000) Retirado	-
462531	76001000054000007024200000000 (No. Predial Z000205270000) Activo	-
496038	76001000054000007024900000000 (No. Predial Z000207230000) Activo	-
496039	76001000054000007024700000000 (No. Predial Z000207240000) Activo	-
496040	76001000054000007024500000000 (No. Predial Z000207250000) Activo	-
496041	76001000054000007024600000000 (No. Predial Z000207260000) Activo	-
520692	76001000054000007025000000000 (No. Predial Z000205280000) Activo	-
539306	76001000054000007024800000000 (No. Predial Z000201110000) Activo	-
539307	76001000054000007048600000000 (No. Predial Z000205300000) Activo	-
634608	76001010022960063000100000001 (No. Predial F006600010000) Retirado	-
807650	76001000053000003031400000000 (No. Predial Y000113100000) Retirado	-
1004687	-	No incorporado en el censo catastral

Fuente Información: extraída de la base de datos Alfanumérica de la Subdirección de Catastro y de la consulta de la Ventanilla Única de Registro - VUR.

2. La matrícula inmobiliaria 370-807650, según información consultada de la Ventanilla Única de Registro - VUR con fecha 29/10/2019, figura con estado de folio CERRADO debido a un englobe con cabida y linderos de 109.173,00 m2. Figura inscrito en la base de datos catastral con el número predial Y000113100000 y con el número predial nacional 76001000053000003031400000000, en estado retirado.

3. La matrícula inmobiliaria 370-539306, según información consultada del VUR con fecha 29/10/2019, figura con estado de folio ACTIVO y cabida y linderos de 89.035,10 m2. Corresponde al globo de terreno denominado Lote 2, figura inscrito en la base de datos catastral con el número predial Z000201110000 y con el número predial nacional 76001000054000007024800000000, en estado activo, con un área de terreno total inscrita de 653.126,41 m2. De esta matrícula inmobiliaria se derivaron 2 matrículas inmobiliarias, de las cuales una, identificada mediante el folio 370-764145, corresponde a un globo de terreno con cabida y linderos de 244.843,94 m2, que no se encuentra inscrito en la base de datos catastral, a partir del cual, según escritura pública 5815 del 29/12/2006, se derivaron 2 matrículas inmobiliarias identificadas con el folio 370-764146 y 370-764147, que corresponden a los globos de terreno denominados "El Embudo 1" y "El Embudo 2", el primero, hace referencia al área dentro de la cual se desarrolló el Plan Parcial El Embudo, el segundo no conserva ninguna relación con el polígono de interés.

4. La matrícula inmobiliaria 370-764146, según información consultada del VUR con fecha 29/10/2019, figura con estado de folio CERRADO y cabida y linderos de 161.283,02 m2, no figura inscrito en la base de datos catastral y corresponde al globo de terreno denominado "El Embudo 1", área de desarrollo del Plan Parcial El Embudo.

Que las actuaciones descritas anteriormente fueron realizadas por la Subdirección de Catastro, en cumplimiento de lo ordenado en la norma catastral vigente.

Que los artículos 152 y 153 de la Resolución 70 de 2011, expedida por el Instituto Geográfico Agustín Codazzi, establecen que: "El propietario o poseedor está obligado a:

1. Cerciorarse de que todos los predios de su propiedad o posesión estén incorporados en el catastro, con la información actualizada.

2. Informar a la autoridad catastral los datos actuales, para que los cambios en los aspectos físicos, jurídicos y económicos se asuman en los procesos catastrales.

3. Suministrar datos, documentos y facilitar la obtención y captura de información, para el desarrollo de la actividad catastral. (Artículo 152 de la Resolución 70 de 2011)

Artículo 153. Presentación de planos. Los planos que los propietarios o poseedores presenten al catastro deberán ser georreferenciados al dátum oficial y elaborados conforme a las especificaciones señaladas por la autoridad catastral, firmado por un técnico o profesional idóneo y si fueron protocolizados, deben incluir anotación del número y fecha de la escritura pública correspondiente.

Los planos serán objeto de verificación por parte de la autoridad catastral, para su aceptación.

Que el área de ejecución del Plan Parcial de Desarrollo Urbano EL Embudo presenta la siguiente identificación predial, de acuerdo al análisis jurídico y certificado de tradición de la Ventanilla Única de Registro VUR:

Tabla 2. Identificación lotes Plan Parcial El Embudo.

No.	Descripción	Predio Catastral No.	Matricula Inmobiliaria	Área del Predio M^2
1	Lote Embudo 1	No incorporado en el censo catastral	370-764146	161.592,74
2	Lote Llanos de Pance (Cesión)	Y000113100000 (Retirado)	370-807650 (Estado de folio cerrado)	109.173,00

Fuente: Datos jurídicos extraídos de la Ventanilla Única de Registro - VUR

Nota: La tabla No. 2 fue elaborada de acuerdo al análisis presentado en los numerales 2, 3 y 4 de la revisión efectuada por parte de la Subdirección de Catastro Municipal, que hace parte de los considerandos de este acto administrativo a los predios que integran el área del Plan Parcial El Embudo.

Que según el artículo 8° del Decreto No. 411.20.0840 del 13 de diciembre de 2007, "El área del Plan Parcial para su desarrollo, construcción y cumplimiento de las obligaciones urbanísticas está compuesta por una (1) unidad de gestión.

Esta Unidad de Gestión a su vez está subdividida en tres (3) etapas de ejecución cuya construcción puede ser autónoma, (…)"

Que, producto del proceso de desarrollo urbanístico que conlleva la ejecución del Plan Parcial, se han efectuado divisiones materiales al predio original identificado mediante el folio de matrícula 370-764146, con el propósito de materializar la estructura urbana propuesta en el Decreto de adopción y hacer entrega al municipio de Cali de las áreas de cesión. Otra situación que ha generado la división material y las nuevas unidades jurídicas, es la edificación de proyectos constructivos destinados a vivienda en algunas de las áreas útiles del plan parcial.

Que la siguiente tabla corresponde a la conformación predial en el censo catastral actual de acuerdo con el proceso de desarrollo urbanístico del área objeto de estudio:

Tabla 3. Identificación predial conforme al desarrollo urbanístico.

ETAPA	NÚMERO PREDIAL NACIONAL	MATRÍCULA INMOBILIARIA	OBSERVACIÓN - CONSULTA VUR	PROPIETARIOS	ÁREA m² CENSO CATASTRAL
Etapa 1	76001010022960077000440000000 (No. Predial F108300040000) Activo	370-807660	Cesión de vía - Carrera 121B	MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI	2.218
	76001010022960077000100000001 (No. Predial F108300010000) Retirado	370-807656	Condominio Portón de La Rivera I, II y III Etapa	HACIENDA LA RIVERA S.A.S.	23.137
	76001010022960010009300000093 (No. Predial F078500930000) Activo	370-807684	Cesión ampliación de la vía al corregimiento de Pance	MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI	356
	76001010022960010009400000094 (No. Predial F078500940000) Activo	370-807657	Predio Embudo # 1 Lote G – V.A.P. corredor de actividad	HACIENDA LA RIVERA S.A.S.	3.784
	76001000053000003031400000000 (No. Predial Y000113100000) Retirado	370-807650	Cesión zona verde	MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI	109.173
Etapa 2	76001010022960076003540000000 (No. Predial F108200350000) Activo	370-807659	Cesión vía - Carrera 120	MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI	2.829
	No incorporado en el censo catastral	370-807655	Condominio Alameda de La Rivera	HACIENDA LA RIVERA S.A.S.	22.762,75 (VUR)
	No incorporado en el censo catastral	370-807654	C.R. Mirador de La Rivera	MIRADOR DE LA RIVERA S.A.S.	23.515,16 (VUR)
Etapa 3	76001010022960010009500000095 (No. Predial F078500950000) Activo	370-807651	Predio Embudo # 1 Lote A – V.A.P. corredor de actividad	SOCIEDAD J.E. VELASCO R. & CIA S.C.A., LA HERENCIA II S.A.S., SACHAMATE V S.A.S., SOC. MARÍA EUGENIA VELASCO DE ACEVEDO & CIA. S.C.A., JULIA ELVIRA DE ULLOA Y CIA. S EN C.A.	5.886
	76001010022960076003400000034 (No. Predial F108200340000) Activo	370-807658	Cesión de vía - Carrera 119	MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI	3.161
	No incorporado en el censo catastral	370-829501	Condominio Reservas de La Rivera	HACIENDA LA RIVERA S.A.S.	46316,50 (VUR)
Etapas 1, 2 y 3	76001010022960077000240000000 (No. Predial F108300020000) Activo	370-807662	Cesión lote franja ampliación vía al corregimiento de Pance	MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI	3.928
	76001010022960077000300000003 (No. Predial F108300030000) Activo	370-807661	Cesión lote franja calle 5 Avenida circunvalar	MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI	29.375

Fuente: Información extraída de la base de datos Cartográfica y Alfanumérica de la Subdirección de Catastro y de la consulta de la Ventanilla Única de Registro - VUR.

Que, una vez desarrollado el correspondiente análisis e identificación, se concluyó que el área del terreno y planificación del plan parcial El Embudo, es:

Tabla 4. Área de terreno del Plan Parcial de desarrollo urbano El Embudo.

DESCRIPCIÓN	ÁREA BRUTA EN M2	ÁREA BRUTA EN HAS
ÁREA DE PLANIFICACIÓN DEL PLAN PARCIAL	161.592,74	16,1592

Fuente: Extraído del Informe Técnico del Cálculo del Efecto Plusvalía - Plan Parcial de Desarrollo Urbano El Embudo

Que el artículo 17 del Decreto No. 411.20.0840 del 13 de diciembre de 2007 determinó los USOS DEL SUELO así: "El uso principal de este Plan Parcial es la vivienda (Residencial). Frente a las vías Arterial Principal: Carrera 122 y futura Avenida Circunvalar, se permite la presencia limitada de usos de servicios (Equipamientos) y comercio de ámbito sectorial y urbano correspondientes a la columna "VIA ARTERIA PRINCIPAL CON CORREDOR DE ACTIVIDAD" de la matriz de clasificación y jerarquización de usos, solamente los referidos a las actividades de las Divisiones 45 (excepto grupo 456, 64, 65, 72, 73, 74, 75, 80, 91 y 92).

El equipamiento básico comunitario deberá ubicarse en las áreas cedidas para tal fin, conexas a las áreas de cesión de zonas verdes, cuyos aprovechamientos serán definidos por el PEEPEC.

Se aplicará la matriz de clasificación y jerarquización de usos (Art 247 y 417) y la Matriz desagregada de usos del suelo establecida en el Decreto Reglamentario 1151 de Diciembre de 2000".

Que de acuerdo con el artículo 3 del Decreto No. 411.20.0840 del 13 de diciembre de 2007, la distribución de las áreas generales del proyecto es la siguiente:

Tabla 5. Distribución de áreas generales del Plan Parcial El Embudo.

DESCRIPCIÓN	ÁREA EN M²
ÁREA TOTAL	161.592,74
ÁREA VÍAS PRINCIPALES Y LOCALES	37.263,360
ZONAS DE PROTECCIÓN	10.631,17
ÁREA NETA URBANIZABLE	121.789,00
ÁREA DE ZONAS VERDES Y EQUIPAMIENTO (21% del área bruta)	33.934,47

Fuente: Información extraída del Decreto 411.20.0840 del 13 de diciembre de 2007

Que el artículo 77 de la Ley 388 de 1997, determina: "Cuando se autorice un mayor aprovechamiento del suelo, el efecto plusvalía se estimará de acuerdo con el siguiente procedimiento:

1. Se determinará el precio comercial por metro cuadrado de los inmuebles en cada una de las zonas o subzonas beneficiarias, con características geoeconómicas homogéneas, antes de la acción urbanística generadora de la plusvalía. En lo sucesivo este precio servirá como precio de referencia por metro cuadrado.

2. El número total de metros cuadrados que se estimará como objeto del efecto plusvalía será, para el caso de cada predio individual, igual al área potencial adicional de edificación autorizada. Por potencial adicional de edificación se entenderá la cantidad de metros cuadrados de edificación que la nueva norma permite en la respectiva localización, como la diferencia en el aprovechamiento del suelo antes y después de la acción generadora.

3. El monto total del mayor valor será igual al potencial adicional de edificación de cada predio individual multiplicado por el precio de referencia, y el efecto plusvalía por metro cuadrado será equivalente al producto de la división del monto total por el área del predio objeto de la participación en la plusvalía".

Que el numeral 3, del parágrafo 3, del artículo 11 del Decreto No. 2218 de 2015 establece que: "En tratándose de edificaciones sometidas al régimen de propiedad horizontal, cuando se presente el hecho generador contenido en el numeral 3 del artículo 74 de la ley 388 de 1997, la liquidación se debe efectuar teniendo en cuenta el área del predio de mayor extensión sobre el cual se levanta la propiedad horizontal a inscribirse únicamente en el certificado de tradición y libertad del predio matriz que lo identifica, ya que las unidades privadas resultantes de la propiedad horizontal no pueden de manera individual hacer uso del mayor potencial de construcción".

Que de conformidad al numeral 3, parágrafo 3, del artículo 11 del Decreto No. 2218 de 2015, citado anteriormente, se detalla a continuación los números prediales de los predios matrices que jurídicamente tienen constitución de reglamento de propiedad horizontal, con sus correspondientes números de matrículas inmobiliarias:

Tabla 6. Identificación predios matrices con constitución de reglamento de propiedad horizontal.

PREDIO MATRIZ CENSO CATASTRAL	No. MATRÍCULA INMOBILIARIA MATRIZ	ESTADO VUR VS. CENSO CATASTRAL
76001010022960077000100000001 (No. predial F108300010000) Retirado	370 - 807656	VUR: Carrera 121-B # 4C-40 Condominio "Portón de La Rivera" PH CENSO: Incorporación PH 28 unidades jurídicas F108300050801 al F108300320801 Res. No. 4131.5.14.39. M-250 del 15-04-2015
Predio no incorporado en el censo catastral	370 - 807655	VUR: Carrera 121B # 4C-101 Condominio "Alameda de La Rivera" PH CENSO: Incorporación PH 16 unidades jurídicas F108100160802 al F108100310802 Res. No. 4131.5.14.39. M-210 del 02-06-2011
Predio no incorporado en el censo catastral	370 - 807654	VUR: Predio Embudo # 1 - Lote D CR. "Mirador de la Rivera" Carrera 120 # 5-111 CENSO: Incorporación PH 15 unidades jurídicas F108100010801 al F108100150801 Res. No. 4131.5.14.39. M-29 del 24-02-2011
Predio no incorporado en el censo catastral	370 - 829501	VUR: Carrera 120 # 4D - 121 Condominio "Reserva de La Rivera" CENSO: Incorporación PH 33 unidades jurídicas F108200010801 al F108200330801 Res. No. 4131.5.14.39. M-29 del 24-02-2011

Fuente: Información extraída de la base de datos de la Subdirección de Catastro y de la consulta de la Ventanilla Única de Registro - VUR.

Que el artículo 181 del Decreto ley 19 de 2012, que modificó el artículo 83 de la ley 388 de 1997, estableció que, si la plusvalía no se encuentra inscrita en los folios de matrícula inmobiliaria, la misma no podrá ser cobrada cuando llegue cualquiera de los momentos de pago, que textualmente estipula:

"Artículo 83. Exigibilidad y cobro de la participación. La participación en la plusvalía sólo le será exigible al propietario o poseedor del inmueble respecto del cual se haya liquidado e inscrito en el respectivo folio de matrícula inmobiliaria un efecto de plusvalía, en el momento en que se presente cualquiera de las siguientes situaciones:

1. Solicitud de licencia de urbanización o construcción, según sea el caso, aplicable para el cobro de la participación en la plusvalía generada por cualquiera de los hechos generadores de que trata el artículo 74 de la Ley 388 de 1997.
2. Cambio efectivo de uso del inmueble, aplicable para el cobro de la participación en la plusvalía generada por la modificación del régimen o zonificación del suelo.
3. Actos que impliquen transferencia del dominio sobre el inmueble, aplicable al cobro de la participación en la plusvalía de que tratan los numerales 1 y 3 del referido artículo 74.
4. Adquisición de títulos valores representativos de los derechos adicionales de construcción y desarrollo, en los términos que se establece en el artículo 88 y siguientes de la presente Ley.

Parágrafo 1. En el evento previsto en el numeral 1, el monto de la participación en plusvalía para el respectivo inmueble podrá recalcularse, aplicando el efecto plusvalía liquidado por metro cuadrado al número total de metros cuadrados adicionales objeto de la licencia correspondiente.

Parágrafo 2. Para la expedición de las licencias de construcción, así como para el otorgamiento de los actos de transferencia del dominio, en relación con inmuebles respecto de los cuales se haya liquidado e inscrito en el respectivo folio de matrícula inmobiliaria el efecto de plusvalía, será necesario acreditar su pago.

Parágrafo 3. Si por cualquier causa no se efectúa el pago de la participación en las situaciones previstas en este artículo, el cobro de la misma se hará exigible cuando ocurra cualquiera de las restantes situaciones aquí previstas. En todo caso, si la causa es la no liquidación e inscripción de la plusvalía, el alcalde municipal o distrital deberá adelantar el procedimiento previsto en el artículo 81 de la presente ley. Responderán solidariamente el poseedor y el propietario, cuando fuere el caso.

Parágrafo 4. Los municipios podrán exonerar del cobro de la participación en plusvalía a los inmuebles destinados a vivienda de interés social."

Que el parágrafo 2 del artículo 183 del Decreto Extraordinario No. 411.0.20.0259 del 6 de mayo de 2015, "Por el cual se compilan los acuerdos 0321 de 2011, 0338 de 2012, 0339 de 2013, 0346 de 2013, 0357 de 2013 y el 0380 de 2014, que conforman el Estatuto Tributario Municipal", establece: "Cuando por efecto de englobe un lote de terreno se ve beneficiado por mayores aprovechamientos, el predio resultante del englobe será objeto de la participación en plusvalía y se realizará el recálculo del efecto plusvalía para el predio englobado, a solicitud del ciudadano, previo a la expedición de la licencia o los certificados de derechos de construcción.

En el caso de la subdivisión de un lote de terreno sobre el cual existan cálculo y liquidación del efecto plusvalía y de la participación en plusvalía, los lotes resultantes serán objeto de revisión de dicho cálculo y liquidación del efecto plusvalía y de la participación en plusvalía, que se efectuará en el momento de la solicitud de licencia con base en el cálculo por metro cuadrado para la respectiva zona geoeconómica homogénea. (Art. 177 del Acuerdo 0321 de 2011)".

Que para la realización de los avalúos se debe seguir lo establecido por la Ley 388 de 1997, el Decreto Nacional 1420 de 1998 (compilado en el Decreto 1170 de 2015) y los lineamientos de la Resolución No. 620 de 2008 expedida por el Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC).

Que el Departamento Administrativo de Hacienda Municipal realizó el concurso de méritos abiertos 4131.010.32.1.010 de 2018 el cual fue adjudicado a Jorge Eliécer Gaitán Torres con quien se suscribió el contrato consultoría No. 4131.010.26.1.0825 del 27 de julio de 2018, con el objeto de: "Realizar el cálculo del efecto plusvalía de instrumentos de planificación complementarios al POT ubicados en el Municipio de Santiago de Cali, solicitados por el Departamento Administrativo de Planeación Municipal, en cumplimiento de la Ley 388 de 1997, Acuerdo Municipal 0373 de 2014, el Decreto Extraordinario No. 411.020.0259 de 2015 y en desarrollo del Proyecto "Conservación de la Gestión Catastral del Municipio de Santiago de Cali", ficha EBI 22047007".

Que una vez revisados los requisitos de perfeccionamiento y ejecución, se suscribió con el contratista el acta de inicio el día 31 de junio de 2018 del contrato de consultoría No. 4131.010.26.1.0825 de 2018.

Que el consultor entregó el estudio definitivo y memorias del Cálculo del Efecto Plusvalía del Plan Parcial de Desarrollo Urbano El Embudo con las siguientes conclusiones:

"En desarrollo del producto denominado Análisis Cálculo de Plusvalía para el área planificación del Plan Parcial El Embudo, se hace mención de algunos elementos de carácter relevante, que fueron analizados para la determinación de los valores asignados, de manera general son:

■ La localización general de la zona de estudio en suelo urbano del municipio de Santiago de Cali, comuna 22, sector Pance Urbano.
■ Las características generales de la zona de estudio, especialmente su condición topográfica que en su mayoría tienen topografía plana, pendiente del 0% al 3%. Y en una mediana proporción topografía inclinada, pendiente del 7% al 14%.
■ Las condiciones particulares que presenta la zona de estudio, en cuanto a buenas condiciones de acceso, localización y disponibilidad de servicios públicos básicos. Resaltando que, si bien las condiciones de acceso son favorables, se presenta congestión en las vías principales en horas pico.
■ La colindancia del sector con la zona rural de Cali, situación que explica la presencia de condominios de vivienda campestre, clubes sociales y deportivos, instituciones educativas y grandes extensiones de terreno aún sin desarrollo constructivo.
■ El área ámbito de aplicación del plan parcial estaba conformado inicialmente por una unidad jurídica (predio), pero a la fecha en el territorio ya se han llevado a cabo divisiones materiales para dar paso a los lotes útiles y áreas de cesión de acuerdo con el planteamiento urbanístico formulado y adoptado.
■ Sobre algunas de los lotes útiles del plan parcial ya se levantaron proyectos constructivos de vivienda unifamiliar y multifamiliar, que han generado nuevas unidades prediales.
■ Los valores asignados a las zonas homogéneas geoeconómicas se basan en las características endógenas y exógenas del terreno, considerando variables como: reglamentación de usos de suelo, topografía, vías de acceso, servicios e infraestructura, destinación y usos económicos, localización general, entre otros.
■ Para efectos de presente estudio y según el Informe Técnico del Departamento Administrativo de Planeación de Santiago de Cali, se estableció que el primer escenario de valoración, es decir, antes de la acción urbanística generadora de plusvalía es la norma estipulada por el Acuerdo 30 de 1993, modificado por el Acuerdo 10 de 1994, que clasifica la zona de estudio en suelo urbano, Área de Actividad Residencial, zona R1.
■ Para efectos del segundo escenario, es decir, después de la acción urbanística generadora de plusvalía, se desarrolló el análisis del terreno en concordancia con lo adoptado en el Plan Parcial El Embudo, aprobado mediante el Decreto No. 0840 de diciembre 13 de 2007. Y en particular para los lotes B, C, D, E y F, que ya se encuentran desarrollados, los elementos contenidos en las licencias de urbanismo y construcción mediante las cuales se aprobaron dichos desarrollos. Lo anterior en concordancia con el ARTÍCULO 2.2.5.1.2 del Decreto Nacional 1077 de 2015.
■ De acuerdo con el Informe Técnico Normativo elaborado por el Departamento Administrativo de Planeación de Santiago de Cali, el área de planificación del plan parcial El Embudo es objeto de participación en plusvalía por concepto de mayor aprovechamiento.
■ Que para efectos del presente estudio se desarrolló el análisis sobre el área bruta urbana de planificación del plan parcial, pero que para efectos de la liquidación del efecto plusvalía, la administración municipal deberá atender que el derrame del efecto será sobre el área objeto de participación que define la ley.
■ El presente documento corresponde al desarrollo técnico que determina el efecto económico que la acción urbanística genera sobre el suelo, que de igual forma, al interior del ámbito de aplicación del plan parcial se encuentran algunos desarrollos constructivos que se licenciaron con soporte en las normas que determinó el Decreto 0846 de 2007, no obstante estos actos administrativos ya cuentan algunos con fechas superiores a cinco años, situación que deberá evidenciar la autoridad que el Municipio destinó para el derrame de este tributo, con el fin de evaluar la posibilidad u obligación de cobro del referido tributo.

■ Es importante tener en cuenta el tiempo transcurrido entre las fechas de expedición de los actos administrativos que permitieron el desarrollo urbanístico del territorio en estudio y la edificación de los conjuntos multifamiliares, incluido el decreto de adopción. Sin embargo, respecto de la posibilidad del cobro, en el informe técnico normativo el Departamento Administrativo de Planeación anota que, "(…) lo dispuesto en el parágrafo 3 de la Ley 388 de 1997, modificado por el parágrafo 3 del artículo 181 del Decreto Ley 019 de 2012, el cual dispone que cuando no se haga la liquidación de plusvalía en el primer momento de exigibilidad deberá en todo caso realizarse y aplicarse para un posterior momento de exigibilidad, (…)".

Que mediante el Orfeo radicado No. 201941320500006484 del 21 de mayo de 2019, el Departamento Administrativo de Planeación Municipal indicó que: "Una vez revisados los anteriores informes, se verificó la norma utilizada para el cálculo del valor para antes de la acción urbanística y para el cálculo del valor después de la acción urbanística, y se observa que se acogieron los comentarios remitidos por este despacho en el oficio con radicado No. 201841320500020714 del 03 de diciembre de 2018, abordados y verificados en la reunión del día 22 de abril de 2019 y registrados en el acta No. 4131.050.14.39.64 de Subdirección de Catastro Municipal."

Que de conformidad con lo establecido en el Acuerdo Municipal 321 de 2011, compilado en el Decreto Extraordinario No. 411.0.20.0259 del 6 de mayo de 2015, que conforman el Estatuto Tributario Municipal, el procedimiento adecuado para el cálculo del efecto plusvalía para el Plan Parcial de Desarrollo Urbano El Embudo, se encuentra debidamente soportado y reseñado en el estudio técnico y memoria del cálculo del efecto plusvalía entregado por el contratista, para cuyo efecto se aplicó la metodología legalmente establecida en las normas relacionadas con este proceso. Estudio y memoria que reposa en los archivos de la Subdirección de Catastro Municipal, donde pueden ser consultados.

En mérito de las anteriores consideraciones, la Subdirectora de Departamento Administrativo, Subdirección de Catastro Municipal,

RESUELVE:

Artículo Primero: Determinar que el efecto plusvalía por metro cuadrado de suelo para el Plan Parcial de Desarrollo Urbano El Embudo, para toda el área bruta del plan parcial, de conformidad con los avalúos y cálculos realizados por el Consultor, es:

Tabla 7. Análisis del cálculo del efecto plusvalía.

DESCRIPCIÓN	VALOR M2 DE SUELO DESPUÉS DE LA ACCIÓN URBANÍSTICA	VALOR M2 DE SUELO ANTES DE LA ACCIÓN URBANÍSTICA	PLUSVALÍA $/M2 SOBRE ÁREA BRUTA URBANA
PLAN PARCIAL EL EMBUDO	$127.000	$100.000	$27.000
NOTA: Para efectos del presente estudio se desarrolló el análisis sobre el área bruta urbana de planificación del plan parcial, pero que para efectos de la liquidación del efecto plusvalía, la administración municipal deberá atender que el derrame del efecto será sobre el área objeto de participación que define la ley, para el (los) predio(s).			

Fuente Información: Extraído del Informe Técnico del Cálculo del Efecto Plusvalía - Plan Parcial de Desarrollo Urbano El Embudo.

Tabla 8. Identificación predial censo catastral

MATRÍCULA INMOBILIARIA	NÚMERO PREDIAL NACIONAL	OBSERVACIÓN	ÁREA M² CENSO CATASTRAL
370-807660	76001010022960077000440000000 (No. Predial F108300040000) Activo	K 121 B 5 T	2.218
370-807656	76001010022960077000100000001 (No. Predial F108300010000) Retirado	K 122 5 F	23.137
370-807684	76001010022960010009300000093 (No. Predial F078500930000) Activo	K 122 5 T	356
370-807657	76001010022960010009400000094 (No. Predial F078500940000) Activo	K 122 5 G T	3.784
370-807650	76001000053000003031400000000 (No. Predial Y000113100000) Retirado	CGTO LA BUITRERA VDA LA BUITRERA	109.173
370-807659	76001010022960076003540000000 (No. Predial F108200350000) Activo	K 120 5 T	2.829
370-807655	No incorporado en el censo catastral	Condominio Alameda de la Rivera	22.762,75 (VUR)
370-807654	No incorporado en el censo catastral	C.R. Mirador de La Rivera	23.515,16 (VUR)
370-807651	76001010022960010009500000095 (No. Predial F078500950000) Activo	K 119 5 A T	5.886
370-807658	76001010022960076003400000034 (No. Predial F108200340000)	K 119 5 T	3.161
370-829501	No incorporado en el censo catastral	Condominio Reservas de La Rivera	46.136,50 (VUR)
370-807662	76001010022960077000240000000 (No. Predial F108300020000) Activo	K 122 5 T	3.928
370-807661	76001010022960077000300000003 (No. Predial F108300030000) Activo	Lote franja de terreno futura calle 5 avenida circunvalar (VUR)	29.375

Fuente: Información extraída de la base de datos Cartográfica y Alfanumérica de la Subdirección de Catastro

Parágrafo: Hace parte integral del presente acto administrativo el plano No. 1 denominado "Resultado del cálculo del efecto de plusvalía del plan parcial de desarrollo urbano El Embudo", contenido en el anexo No. 1 de conformidad al artículo 189 del Decreto Extraordinario No. 411.0.20.0259 de 2015.

Artículo Segundo: Remitir a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali el presente acto administrativo una vez en firme, para la inscripción en el certificado de tradición y libertad únicamente en los números prediales de los predios matrices con sus correspondientes matrículas inmobiliarias que se identifican jurídicamente por constitución de Reglamentos de Propiedad Horizontal, que se detallan en el siguiente cuadro:

Tabla 9. Identificación predios matrices con constitución de reglamento de propiedad horizontal objeto de plusvalía.

PREDIO MATRIZ CENSO CATASTRAL	No. MATRÍCULA INMOBILIARIA MATRIZ	ESTADO VUR VS. CENSO CATASTRAL
76001010022960077000100000001 (No. predial F108300010000) Retirado	370 - 807656	VUR: Carrera 121-B # 4C-40 Condominio "Portón de La Rivera" PH CENSO: Incorporación PH 28 unidades jurídicas F108300050801 al F108300320801 Res. No. 4131.5.14.39. M-250 del 15-04-2015
Predio no incorporado en el censo catastral	370 - 807655	VUR: Carrera 121B # 4C-101 Condominio "Alameda de La Rivera" PH CENSO: Incorporación PH 16 unidades jurídicas F108100160802 al F108100310802 Res. No. 4131.5.14.39. M-210 del 02-06-2011
Predio no incorporado en el censo catastral	370 - 807654	VUR: Predio Embudo # 1 - Lote D CR. "Mirador de la Rivera" Carrera 120 # 5-111 CENSO: Incorporación PH 15 unidades jurídicas F108100010801 al F108100150801 Res. No. 4131.5.14.39. M-29 del 24-02-2011
Predio no incorporado en el censo catastral	370 - 829501	VUR: Carrera 120 # 4D - 121 Condominio "Reserva de La Rivera" CENSO: Incorporación PH 33 unidades jurídicas F108200010801 al F108200330801 Res. No. 4131.5.14.39. M-29 del 24-02-2011

Fuente: Información extraída del censo catastral y de la consulta de la Ventanilla Única de Registro - VUR.

Artículo Tercero: Remitir a la oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali el presente acto administrativo una vez en firme, para su inscripción en el certificado de tradición y libertad del número predial que se identificó como futuro desarrollo urbanístico, que se detallan en el siguiente cuadro:

Tabla 10. Predios inscritos en el censo catastral que corresponden a matrículas inmobiliarias para futuros desarrollos urbanísticos.

MATRÍCULA INMOBILIARIA	NÚMERO PREDIAL NACIONAL	DIRECCIÓN PREDIO	ÁREA TERRENO CENSO CATASTRAL
370-807657	76001010022960010009400000094 (No. Predial F078500940000) Activo	K 122 5 G T	3.784
370-807651	76001010022960010009500000095 (No. Predial F078500950000) Activo	K 119 5 A T	5.886

Fuente: Información extraída de la base de datos Alfanumérica de la Subdirección de Catastro y de la consulta de la Ventanilla Única de Registro - VUR.

Artículo Cuarto: Adoptar como parte integral de la presente resolución el Informe del Cálculo del Efecto Plusvalía del Plan Parcial de Desarrollo Urbano El Embudo realizado por el Consultor en el marco del contrato de consultoría No. 4131.010.26.1.0825 del 27 de julio de 2018, el cual se encuentra a disposición de los particulares en esta Subdirección.

Artículo Quinto: Para fines de publicidad frente a terceros, una vez en firme el cálculo del efecto plusvalía contenido en este acto administrativo, se ordenará a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali su inscripción en los folios de matrículas inmobiliarias de los inmuebles objeto de la misma o de los resultantes de los englobes o de los segregados de los mismos, que se describen en las tablas No 9 y 10.

Artículo Sexto: La notificación de este acto administrativo a los propietarios o poseedores de estos inmuebles objeto de la participación en plusvalía, se hará mediante tres (3) avisos publicados en ediciones dominicales de periódicos de amplia circulación en el municipio de Santiago de Cali, así como a través de edicto fijado en la sede de la Alcaldía Municipal y en la Subdirección de Catastro Municipal, conforme a lo previsto en el artículo 81 de la Ley 388 de 1997, Ley 1437 de 2011 y lo indicado en la Sentencia C-035 de 2014, emitida por la Honorable Corte Constitucional.

Artículo Séptimo: Remitir copia de la presente resolución, una vez en firme, a la Subdirección de Impuestos y Rentas Municipales, a la Subdirección de Finanzas Públicas, a la Subdirección de Tesorería Municipal (adscritos al Departamento Administrativo de Hacienda Municipal), al Departamento Administrativo de Planeación Municipal y a las Curadurías Urbanas de la ciudad.

Artículo Octavo: Remitir copia de la presente resolución, una vez en firme, a Informática Catastral de la Subdirección de Catastro Municipal, para realizar las marcas de identificación en el Sistema de Información Geográfico Catastral "SIGCAT", de los predios mencionados en este acto administrativo que fueron objeto del cálculo del efecto plusvalía, o de los resultantes de los englobes o de los segregados de los mismos.

Artículo Noveno: Una vez en firme el acto administrativo de cálculo del efecto plusvalía, debe ingresarse en la base de datos catastral dicha información, mediante la funcionalidad dispuesta para la integración del aplicativo SGAFT - SAP módulo TRM en el aplicativo SIGCAT.

Artículo Décimo: Contra esta resolución procede exclusivamente el recurso de reposición ante la Subdirección de Catastro del Departamento Administrativo de Hacienda Municipal, dentro de los términos previstos en los artículos 76 y 77 de la Ley 1437 de 2011, teniendo en cuenta las disposiciones contenidas en los artículos 81 y 82 de la Ley 388 de 1997.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Santiago de Cali, a los once (11) días del mes de diciembre de dos mil diecinueve (2.019).

ÁNGELA MARÍA JIMÉNEZ AVILÉS
Subdirectora de Departamento Administrativo

Revisó: Itzel Virmany Minotta González - Contratista
María Alexandra Guarín Vargas- Contratista
María del Carmen Pinedo Jaramillo - Profesional Especializado
Luz Mary Gil Lozada - Contratista
Amparo Reyes Orosco - Contratista
Ana Claudia Arcos Fernández - Contratista

ZONA	UNIDAD DE GESTIÓN	ETAPAS	NÚMERO PREDIAL	FMI	PLUSVALIA $/M² SOBRE AREA BRUTA
URBANA	1	1	F108300010000	370-807656	$ 27.000
			F078500940000	370-807657	
		2	NO INCORPORADO EN EL CENSO CATASTRAL	370-807655	
			NO INCORPORADO EN EL CENSO CATASTRAL	370-807654	
		3	F078500950000	370-807651	
			NO INCORPORADO EN EL CENSO CATASTRAL	370-829501	

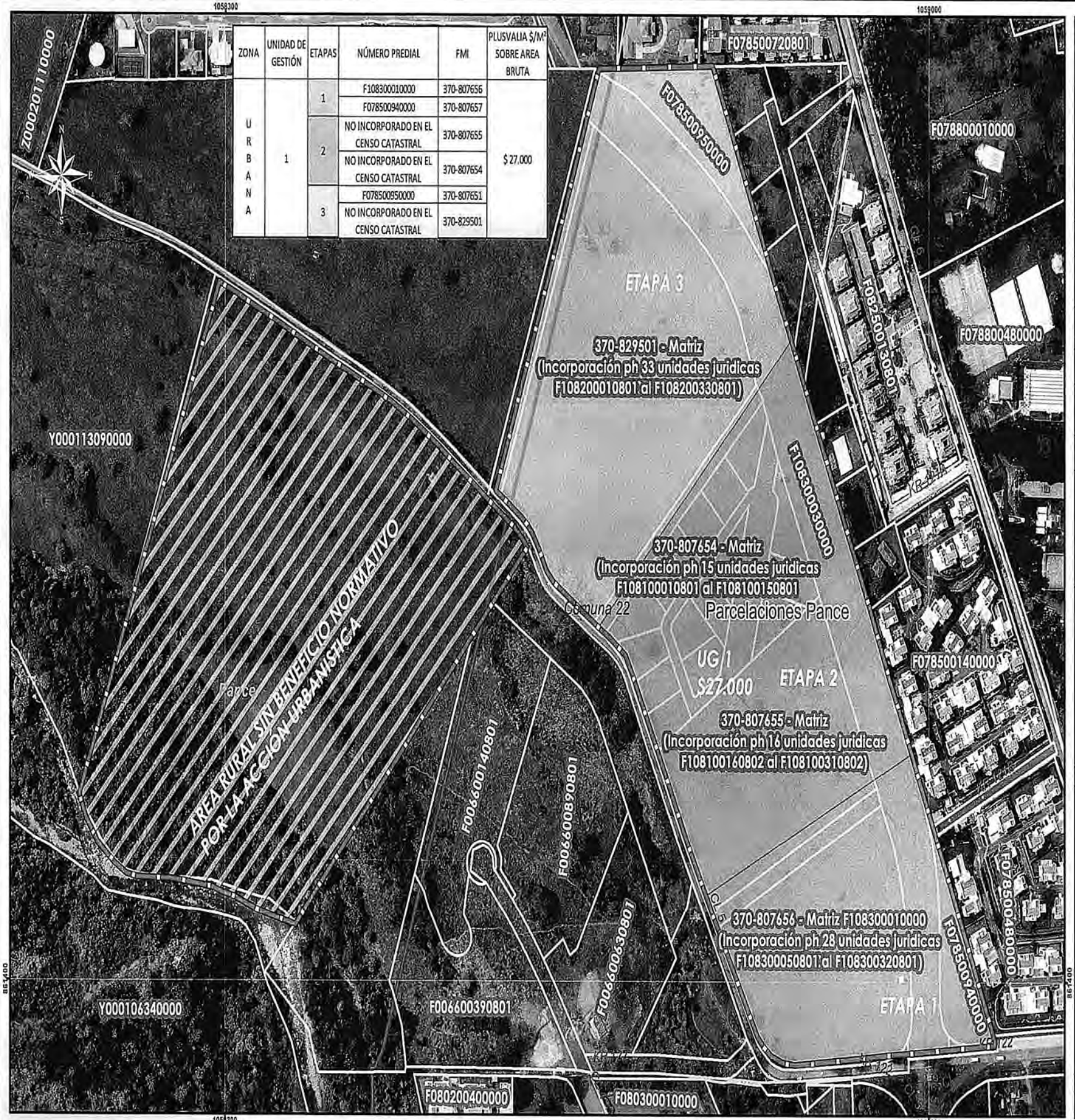

REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA

MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI
DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE HACIENDA MUNICIPAL
SUBDIRECCIÓN DE CATASTRO

ALCALDÍA DE
SANTIAGO DE CALI

Alcalde
NORMAN MAURICE ARMITAGE CADAVID

Director Departamento Administrativo de Hacienda:
PATRICIA HERNÁNDEZ GÚZMAN

Subdirector de Departamento Administrativo
Subdirección de Catastro Municipal:
ÁNGELA MARÍA JIMÉNEZ AVILÉS

RESULTADO DEL CÁLCULO DEL EFECTO PLUSVALÍA DEL PLAN PARCIAL EL ENBUDO DE SANTIAGO DE CALI

Escala: 0 10 20 40 60 80 Metros

Escala de Impresión: 1: 3.000

Archivo: Anexo número 1

Resolución:
4131.050.21.8545 DEL 11 DE DICIEMBRE DEL 2019

Fuente Cartografía Base:
MAPA DIGITAL CATASTRO CALI

Plano 1 / 1

Fuente Cartografía Temática:
CÁLCULO DEL EFECTO PLUSVALÍA: JORGE ELIÉCER GAITÁN

CONVENCIONES BASE

- Límite de Corregimiento
- Límite de Comunas
- Límite de Barrios
- Límite de Manzana
- Separador Vial
- Hidrografía

Localización Geográfica

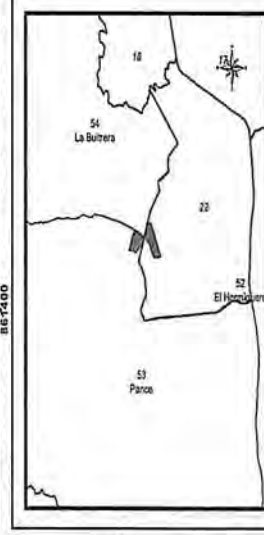

AMJA

Anuncie sus Edictos y avisos de ley en el Diario Occidente sin salir de su oficina. Llámenos 317 855 59 39/ Tel 486 05 55 ext. 168-165.

EDICTOS

Remates

AVISO DE REMATE ARTICULO 450 DEL C.G.P. PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DEMANDANTE: EDIFICIO EL TORREÓN P.H NIT. 901148101-0 DEMANDADO: INVERSIONES CALIMA CALDERÓN MERCHAN S.A NIT. 800256412-2 ASESORIAS Y PARCELACIONES SAS NIT. 900739385-8 RADICACIÓN: 760014003-032-2017-00869-00 EL JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI – VALLE HACE SABER: Que en el proceso de la referencia, se ha señalado la hora de las 09:00 a.m del día 27 del mes de Enero del año 2020, para llevar a cabo la diligencia de remate del (los) siguiente (s) bien (es): Bien materia de remate: bien inmueble con matricula inmobiliaria No. 370-161623, ubicado en la Carrera 2B oeste 7-212/220/228 oeste y carrera 2A oeste 7-139/159 oeste garaje 15 Edificio El Torreón de propiedad de la demandada Asesorías y Parcelaciones S.A.S (Numeral 2o Art. 450 del C.G.P.). EVALUO: $12.000.000.oo M/CTE. Secuestre: JHON JERSON JORDAN VIVEROS quien se localiza Carrera 4 No. 11-13 ofc 1113 de Cali y Teléfono 316 2962590. Porcentaje a consignar para hacer postura: cuarenta por ciento (40%) del avalúo ordenado por la ley, que deberá ser consignado previamente en la Cuenta No 760012041700 código de dependencia 760014303000 del Banco Agrario, sección depósitos judiciales y presentar la postura en sobre cerrado. Postura admisible: el setenta por ciento (70%) del avalúo. Para los fines pertinentes y por el término legal, se expide el presente aviso de remate y copia del mismo se entregará a la parte interesada el cual deberá incluirse en un "...listado publicado por una sola vez en un periódico de amplia circulación en la localidad o, en su defecto, en otro medio masivo de comunicación que señale el juez. El listado se publicará el día domingo con antelación no inferiora diez (10) días a la fecha señalada para el remate... "(Artículo 450 del C.G.P.). JAIR PORTILLA GALLEGO PROFESIONAL UNIVERSITARIO GRADO 17. COD INT. 19879

AVISO DE REMATE ARTICULO 450 DEL C.G.P. PROCESO : EJECUTIVO MIXTO DEMANDANTE: GUSTAVO ECHEVERRY PULGARIN C.C. 14.995.380 CESIONARIO DEL BANCO DE OCCIDENTE NIT. 890300279-4 DEMANDADO: LUIS ALBERTO TABARES BETANCOURT C.C. 16.775.692 RADICACIÓN: 76001-40-03-009-2009-01238-00 EL JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI-VALLE HACE SABER:Que en el proceso de la referencia, se ha señalado la hora de las 02:00 P.M. del día MIÉRCOLES 19 del mes de FEBRERO del año 2020 a fin de llevar a cabo la diligencia de remate del vehículo de placas CPU-632, el cual se encuentra debidamente embargado, secuestrado y avaluado en el presente asunto y de propiedad de la parte demandada LUIS ALBERTO TABARES BETANCOURT. Bienes materia de remate: El bien mueble a rematar corresponde a un Vehículo de placas CPU-632 clase AUTOMOVIL marca RENAULT carrocería SEDAN color AZUL GRIS línea LOGAN modelo 2008 servicio PARTICULAR, el cual se encuentra ubicado en el Parqueadero INVERSIONES AB GÓMEZ, ubicado en la CARRERA 52 # 3-27 Barrio El Lido de Cali - Valle (Numeral 2o Art. 450 del Código General del Proceso). Avalúo: 10.283.000, oo m/cte. Secuestre: JOAQUÍN GRISALES, autorizado por sociedad DMH SERVICIO DE INGENIERIA S.A.S., que se ubica en la CALLE 15 N No. 6N-34 OFICINA 404 Edificio Alcázar Barrio Granada de Cali, Teléfono (s) No. 3155609534. Porcentaje a consignar para hacer postura: cuarenta por ciento (40%) del avalúo ordenado por la ley, que deberá ser consignado previamente en la Cuenta No 760012041700 y código de Despacho 760014303000 del Banco Agrario de Colombia de esta Ciudad, sección depósitos judiciales y presentar la postura en sobre cerrado. Postura admisible: el setenta por ciento (70%) del avalúo. Para los fines pertinentes y por el término legal, se expide el presente aviso de remate y copia del mismo se entregará a la parte interesada el cual deberá incluirse en un "...listado publicado por una sola vez en un periódico de amplia circulación en la localidad o, en su defecto, en otro medio masivo de comunicación que señale el juez. El listado se publicará el día domingo con antelación no inferior a diez (10) días a la fecha señalada para el remate..." (Artículo 450 del C.G.P.). santigo de cali 10 de diciembre 2019 JAIR PORTILLA GALLEGO PROFESIONAL UNIVERSITARIO GRADO 17. COD INT. 19864

Otras ciudades

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE TULUÁ VALLE EDICTO EMPLAZATORIO Se Emplaza: Al representante Legal, señor, Ángel María de Jesús Muñoz Hurtado, identificado con número de cédula 2.647.738, o quien haga sus veces, de la Asociación Agrícola Interveredal "ASOAGRIN", Persona jurídica, identificada con Nit No. 891903916-1, con domicilio en esta ciudad de Tuluá, la que se encuentra en estado de liquidación, y A LAS DEMAS PERSONAS INCIERTAS E INDETERMINADAS QUE SE CREAN CON DERECHO EN EL BIEN INMUEBLE A USUCAPIR. Artículo 108 y 293, numeral 6°. Artículo 375 Código General del Proceso. El Bien a usucapir se identifica con cédula catastral No. 76834010200000356001600000000 de la oficina de catastro de la Alcaldía de Tuluá Valle. Matrícula Inmobiliaria No. 384- 48076 de la oficina de instrumentos públicos de Tuluá. Ubicación del Inmueble: Carrera 48 A No. 14 A-27, lote distinguido con el No. 13 de la manzana T de la Urbanización La Santa Cruz de esta ciudad de Tuluá. Alinderado de la siguiente manera: Norte, con el pasaje 14 A. Sur, con el lote No.2 de Asoagrin. Oriente, con el pasaje 48 B. Occidente, con lote número 10, de la misma entidad Asoagrin de la ciudad de Tuluá. Mide seis (6 mts) metros de frente por quince (15 mts) metros de fondo, con un área total de Noventa metros cuadrados (90 mts2) Demandante: LUIS GONZAGA ROJAS TOLOSA. Demandado: Asociación Agrícola Interveredal "ASOAGRIN", Persona jurídica. Naturaleza del Proceso: VERBAL DE PRESCRIPCION EXTRAORDINARIA ADQUISITIVA DE DOMINIO. Juzgado: SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE TULUÁ VALLE. Radicación: 2019-00502-00 El emplazamiento se entenderá surtido, transcurridos quince (15) días después de la publicación de este listado en el Registro Nacional de Emplazados, los emplazados deben comparecer ante este Despacho Judicial, ubicado en la Calle 26 con carrera 27 esquina, Palacio de Justicia de esta ciudad de Tuluá, a recibir notificación personal del Auto que admitió la demanda. Se advierte a los emplazados que de no comparecer, se les designará CURADOR AD-LITEM con quien se surtirá dicha notificación. Secretario: LUIS ALEJANDRO VILLALBA DUQUE. COD INT. 19884

LA FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN, DIRECCIÓN ESPECIALIZADA DE EXTINCIÓN DEL DERECHO DE DOMINIO, UBICADA EN LA DIAGONAL 22 B No. 52-01 BLOQUE F – BOGOTA D.C. CITA Y EMPLAZA A LOS TERCEROS Y LAS DEMAS PERSONAS INDETERMINADAS QUE SE SIENTAN CON INTERES LEGITIMO EN EL TRAMITE DE EXTINCIÓN DEL DERECHO DE DOMINIO, Y quienes tengan interés en defender sus derechos patrimoniales, para que a más tardar dentro de los quince (15) días siguientes a la publicación del presente EDICTO, comparezcan a la Secretaría Administrativa de esta Dirección de Fiscalías, ubicada en la Diagonal 22 B # 52 – 01 Bloque F Semisótano de Bogotá D. C., a recibir notificación personal de la resolución de inicio de la acción de extinción del derecho de dominio, proferida dentro del proceso de Extinción de Dominio radicado con el No.11001609906820170043 3 E.D., y así poder hacer valer sus derechos, respecto del bien que a continuación se cita: A. BIEN INMUEBLE 1. Bien inmueble ubicado en zona rural de la Vereda de San Luis del municipio de Cachira (Santander), denominado finca el Diamante, identificado con MATRICULA INMOBILIARIA No.270-11952, código catastral 00-2-003-128, cuya propiedad inscrita aparece a nombre del señor CHARLES TOMAS GONZALEZ ANGARITA identificado con la cédula No. 91.251.190. SE ADVIERTE A LOS EMPLAZADOS QUE DE NO COMPARECER EN EL TERMINO ANTES INDICADO, SE PROCEDERA A LA DESIGNACIÓN DE UN CURADOR AD-LITEM, CON QUIEN SE SURTIRA LA NOTIFICACIÓN DE LA RESOLUCION DE INICIO ALUDIDA Y SE CONTINUARA LA ACTUACIÓN HASTA SU CULMINACIÓN. ESTE EMPLAZAMIENTO SE REALIZA DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO POR EL NUMERAL 3 ARTÍCULO 13 DE LA LEY 793 DE 2002, MODIFICADO POR EL ARTÍCULO 82 DE LA LEY 1453 DE 2011, EN CONCORDANCIA CON EL ARTICULO 108 DEL CÓDIGO GENERAL DEL PROCESO. EL EDICTO DEBERÁ SER PUBLICADO POR UNA SOLA VEZ, EL DÍA DOMINGO, EN UN MEDIO ESCRITO DE AMPLIA CIRCULACIÓN NACIONAL O LOCAL, COMO EL PERIÓDICO LA REPÚBLICA O EL TIEMPO, O CON EL QUE CUENTE LA ENTIDAD PARA TAL EFECTO. EL PRESENTE SE PUBLICA HOY VEINTIDÓS (22) DE DICIEMBRE DE DOS MIL DIECINUEVE (2019) SIENDO LAS OCHO (8:00 AM) DE LA MAÑANA LEYDI MILENA ORTIZ CRUZ FISCAL VEINTITRÉS ESPECIALIZADA. COD. INT. 19843

LA FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN, DIRECCIÓN ESPECIALIZADA DE EXTINCIÓN DEL DERECHO DE DOMINIO, UBICADA EN LA DIAGONAL 22 B No. 52-01 BLOQUE F – BOGOTA D.C. CITA Y EMPLAZA A LOS HEREDEROS DEL SEÑOR ALIPIO PABON PABON, IDENTIFICADO CON LA CEDULA DE CIUDADANIA 86.039.436, LOS TERCEROS Y LAS DEMAS PERSONAS INDETERMINADAS QUE SE SIENTAN CON INTERES LEGITIMO EN EL TRAMITE DE EXTINCIÓN DEL DERECHO DE DOMINIO, Y quienes tengan interés en defender sus derechos patrimoniales, para que a más tardar dentro de los quince (15) días siguientes a la publicación del presente EDICTO, comparezcan a la Secretaría Administrativa de esta Dirección de Fiscalías, ubicada en la Diagonal 22 B # 52 – 01 Bloque F Semisótano de Bogotá D. C., a recibir notificación personal de la resolución de inicio de la acción de extinción del derecho de dominio, proferida dentro del proceso de Extinción de Dominio radicado con el No.11001609906820170043 3 E.D., y así poder hacer valer sus derechos, respecto del bien que a continuación se cita: A. VEHICULO 1. Vehículo clase Campero, marca TOYOTA, línea LANDCRUISER FZJ, color Rojo Dinamo Perlado, modelo 1997, de placas DXV-872, No. Motor 1FZ0281893, de propiedad del señor ALIPIO PABON PABON identificado con la cedula de ciudadanía 86.039.436, matriculado en la Secretaría de Tránsito de la Calera (Cundinamarca). SE ADVIERTE A LOS EMPLAZADOS QUE DE NO COMPARECER EN EL TERMINO ANTES INDICADO, SE PROCEDERA A LA DESIGNACIÓN DE UN CURADOR AD-LITEM, CON QUIEN SE SURTIRA LA NOTIFICACIÓN DE LA RESOLUCION DE INICIO ALUDIDA Y SE CONTINUARA LA ACTUACIÓN HASTA SU CULMINACIÓN. ESTE EMPLAZAMIENTO SE REALIZA DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO POR EL NUMERAL 3 ARTÍCULO 13 DE LA LEY 793 DE 2002, MODIFICADO POR EL ARTÍCULO 82 DE LA LEY 1453 DE 2011, EN CONCORDANCIA CON EL ARTICULO 108 DEL CÓDIGO GENERAL DEL PROCESO. EL EDICTO DEBERÁ SER PUBLICADO POR UNA SOLA VEZ, EL DÍA DOMINGO, EN UN MEDIO ESCRITO DE AMPLIA CIRCULACIÓN NACIONAL O LOCAL, COMO EL PERIÓDICO LA REPÚBLICA O EL TIEMPO, O CON EL QUE CUENTE LA ENTIDAD PARA TAL EFECTO. EL PRESENTE SE PUBLICA HOY VEINTIDÓS (22) DE DICIEMBRE DE DOS MIL DIECINUEVE (2019) SIENDO LAS OCHO (8:00 AM) DE LA MAÑANA LEYDI MILENA ORTIZ CRUZ FISCAL VEINTITRÉS ESPECIALIZADA . COD INT. 19843

LA FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN, DIRECCIÓN ESPECIALIZADA DE EXTINCIÓN DEL DERECHO DE DOMINIO, UBICADA EN LA DIAGONAL 22 B No. 52-01 BLOQUE F – BOGOTA D.C. CITA Y EMPLAZA A LA TESORERÍA DISTRITAL DE CARTAGENA (ALCALDÍA DISTRITAL DE CARTAGENA DE INDIAS), LOS TERCEROS Y LAS DEMAS PERSONAS INDETERMINADAS QUE SE SIENTAN CON INTERES LEGITIMO EN EL TRAMITE DE EXTINCIÓN DEL DERECHO DE DOMINIO, Y quienes tengan interés en defender sus derechos patrimoniales, para que a más tardar dentro de los quince (15) días siguientes a la publicación del presente EDICTO, comparezcan a la Secretaría Administrativa de esta Dirección de Fiscalías, ubicada en la Diagonal 22 B # 52 – 01 Bloque F Semisótano de Bogotá D. C., a recibir notificación personal de la resolución de inicio de la acción de extinción del derecho de dominio, proferida dentro del proceso de Extinción de Dominio radicado con el No.11001609906820170047 3 E.D., y así poder hacer valer sus derechos, respecto del bien que a continuación se cita: A. BIEN INMUEBLE 1. Predio identificado con MATRICULA INMOBILIARIA No.060-7709, ubicado en la ciudad de Cartagena (Bolívar), Barrio Ternera Calle Barajas Transversal 93 #31-45, de propiedad de PRODUCTOS QUIMICOS COLOMBIANOS LTDA identificada con Nit.800102315. SE ADVIERTE A LOS EMPLAZADOS QUE DE NO COMPARECER EN EL TERMINO ANTES INDICADO, SE PROCEDERA A LA DESIGNACIÓN DE UN CURADOR AD-LITEM, CON QUIEN SE SURTIRA LA NOTIFICACIÓN DE LA RESOLUCION DE INICIO ALUDIDA Y SE CONTINUARA LA ACTUACIÓN HASTA SU CULMINACIÓN. ESTE EMPLAZAMIENTO SE REALIZA DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO POR EL NUMERAL 3 ARTÍCULO 13 DE LA LEY 793 DE 2002, MODIFICADO POR EL ARTÍCULO 82 DE LA LEY 1453 DE 2011, EN CONCORDANCIA CON EL ARTICULO 108 DEL CÓDIGO GENERAL DEL PROCESO. EL EDICTO DEBERÁ SER PUBLICADO POR UNA SOLA VEZ, EL DÍA DOMINGO, EN UN MEDIO ESCRITO DE AMPLIA CIRCULACIÓN NACIONAL O LOCAL, COMO EL PERIÓDICO LA REPÚBLICA O EL TIEMPO, O CON EL QUE CUENTE LA ENTIDAD PARA TAL EFECTO. EL PRESENTE SE PUBLICA HOY VEINTIDÓS (22) DE DICIEMBRE DE DOS MIL DIECINUEVE (2019) SIENDO LAS OCHO (8:00 AM) DE LA MAÑANA LEYDI MILENA ORTIZ CRUZ FISCAL VEINTITRÉS ESPECIALIZADA. COD INT. 19843

LA FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN, DIRECCIÓN ESPECIALIZADA DE EXTINCIÓN DEL DERECHO DE DOMINIO, UBICADA EN LA DIAGONAL 22 B No. 52-01 BLOQUE F – BOGOTA D.C. CITA Y EMPLAZA A LOS TERCEROS Y LAS DEMAS PERSONAS INDETERMINADAS QUE SE SIENTAN CON INTERES LEGITIMO EN EL TRAMITE DE EXTINCIÓN DEL DERECHO DE DOMINIO, Y quienes tengan interés en defender sus derechos patrimoniales, para que a más tardar dentro de los quince (15) días siguientes a la publicación del presente EDICTO, comparezcan a la Secretaría Administrativa de esta Dirección de Fiscalías, ubicada en la Diagonal 22 B # 52 – 01 Bloque F Semisótano de Bogotá D. C., a recibir notificación personal de la resolución de inicio de la acción de extinción del derecho de dominio, proferida dentro del proceso de Extinción de Dominio radicado con el No.11001609906820170056 4 E.D., y así poder hacer valer sus derechos, respecto del bien que a continuación se cita: A. VEHICULO 1. Vehículo clase Campero, marca TOYOTA, línea LANDCRUISER FZJ, color Rojo Dinamo Perlado, modelo 1997, de placas DXV-872, No. Motor 1FZ0281893, de propiedad del señor ALIPIO PABON PABON identificado con la cedula de ciudadanía 86.039.436, matriculado en la Secretaría de Tránsito de la Calera (Cundinamarca). SE ADVIERTE A LOS EMPLAZADOS QUE DE NO COMPARECER EN EL TERMINO ANTES INDICADO, SE PROCEDERA A LA DESIGNACIÓN DE UN CURADOR AD-LITEM, CON QUIEN SE SURTIRA LA NOTIFICACIÓN DE LA RESOLUCION DE INICIO ALUDIDA Y SE CONTINUARA LA ACTUACIÓN HASTA SU CULMINACIÓN. ESTE EMPLAZAMIENTO SE REALIZA DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO POR EL NUMERAL 3 ARTÍCULO 13 DE LA LEY 793 DE 2002, MODIFICADO POR EL ARTÍCULO 82 DE LA LEY 1453 DE 2011, EN CONCORDANCIA CON EL ARTICULO 108 DEL CÓDIGO GENERAL DEL PROCESO. EL EDICTO DEBERÁ SER PUBLICADO POR UNA SOLA VEZ, EL DÍA DOMINGO, EN UN MEDIO ESCRITO DE AMPLIA CIRCULACIÓN NACIONAL O LOCAL, COMO EL PERIÓDICO LA REPÚBLICA O EL TIEMPO, O CON EL QUE CUENTE LA ENTIDAD PARA TAL EFECTO. EL PRESENTE SE PUBLICA HOY VEINTIDÓS (22) DE DICIEMBRE DE DOS MIL DIECINUEVE (2019) SIENDO LAS OCHO (8:00 AM) DE LA MAÑANA. LEYDI MILENA ORTIZ CRUZ FISCAL VEINTITRÉS ESPECIALIZADA. COD INT. 19843

LA FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN, DIRECCIÓN ESPECIALIZADA DE EXTINCIÓN DEL DERECHO DE DOMINIO, UBICADA EN LA DIAGONAL 22 B No. 52-01 BLOQUE F – BOGOTA D.C. CITA Y EMPLAZA A LOS TERCEROS Y LAS DEMAS PERSONAS INDETERMINADAS QUE SE SIENTAN CON INTERES LEGITIMO EN EL TRAMITE DE EXTINCIÓN DEL DERECHO DE DOMINIO, Y quienes tengan interés en defender sus derechos patrimoniales, para que a más tardar dentro de los quince (15) días siguientes a la publicación del presente EDICTO, comparezcan a la Secretaría Administrativa de esta Dirección de Fiscalías, ubicada en la Diagonal 22 B # 52 – 01 Bloque F Semisótano de Bogotá D. C., a recibir notificación personal de la resolución de inicio de la acción de extinción del derecho de dominio, proferida dentro del proceso de Extinción de Dominio radicado con el No.11001609906820170056 4 E.D., y así poder hacer valer sus derechos, respecto del bien que a continuación se cita: A. VEHICULO 1. Vehículo clase Camión, marca FORD, línea F600, color Rojo, modelo 1962, de placas VSB-331, No. Motor 11130211, de propiedad del señor HEBERT ANTONIO CARDENAS OCHOA identificado con la cédula 11.446.956, matriculado en la Dirección de Tránsito y Transporte de Floridablanca (Santander). SE ADVIERTE A LOS EMPLAZADOS QUE DE NO COMPARECER EN EL TERMINO ANTES INDICADO, SE PROCEDERA A LA DESIGNACIÓN DE UN CURADOR AD-LITEM, CON QUIEN SE SURTIRA LA NOTIFICACIÓN DE LA RESOLUCION DE INICIO ALUDIDA Y SE CONTINUARA LA ACTUACIÓN HASTA SU CULMINACIÓN. ESTE EMPLAZAMIENTO SE REALIZA DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO POR EL NUMERAL 3 ARTÍCULO 13 DE LA LEY 793 DE 2002, MODIFICADO POR EL ARTÍCULO 82 DE LA LEY 1453 DE 2011, EN CONCORDANCIA CON EL ARTICULO 108 DEL CÓDIGO GENERAL DEL PROCESO. EL EDICTO DEBERÁ SER PUBLICADO POR UNA SOLA VEZ, EL DÍA DOMINGO, EN UN MEDIO ESCRITO DE AMPLIA CIRCULACIÓN NACIONAL O LOCAL, COMO EL PERIÓDICO LA REPÚBLICA O EL TIEMPO, O CON EL QUE CUENTE LA ENTIDAD PARA TAL EFECTO. EL PRESENTE SE PUBLICA HOY VEINTIDÓS (22) DE DICIEMBRE DE DOS MIL DIECINUEVE (2019) SIENDO LAS OCHO (8:00 AM) DE LA MAÑANA. LEYDI MILENA ORTIZ CRUZ FISCAL VEINTITRÉS ESPECIALIZADA. COD INT. 19843

LA FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN, DIRECCIÓN ESPECIALIZADA DE EXTINCIÓN DEL DERECHO DE DOMINIO, UBICADA EN LA DIAGONAL 22 B No. 52-01 BLOQUE F – BOGOTA D.C. CITA Y EMPLAZA A LOS TERCEROS Y LAS DEMAS PERSONAS INDETERMINADAS QUE SE SIENTAN CON INTERES LEGITIMO EN EL TRAMITE DE EXTINCIÓN DEL DERECHO DE DOMINIO, Y quienes tengan interés en defender sus derechos patrimoniales, para que a más tardar dentro de los quince (15) días siguientes a la publicación del presente EDICTO, comparezcan a la Secretaría Administrativa de esta Dirección de Fiscalías, ubicada en la Diagonal 22 B # 52 – 01 Bloque F Semisótano de Bogotá D. C., a recibir notificación personal de la resolución de inicio de la acción de extinción del derecho de dominio, proferida dentro del proceso de Extinción de Dominio radicado con el No.11001609906820170052 7 E.D., y así poder hacer valer sus derechos, respecto del bien que a continuación se cita: A. VEHICULO 1. Vehículo clase Camión, marca FORD, línea F600, color Verde, modelo 1965, de placas XXJ-356, No. Chasis B61ME615041, de propiedad del señor ESTEBAN BRAVO FONCE identificado con la cédula 1.098.603.451, matriculado en la Dirección de Tránsito y Transporte de Barbosa (Santander). SE ADVIERTE A LOS EMPLAZADOS QUE DE NO COMPARECER EN EL TERMINO ANTES INDICADO, SE PROCEDERA A LA DESIGNACIÓN DE UN CURADOR AD-LITEM, CON QUIEN SE SURTIRA LA NOTIFICACIÓN DE LA RESOLUCION DE INICIO ALUDIDA Y SE CONTINUARA LA ACTUACIÓN HASTA SU CULMINACIÓN. ESTE EMPLAZAMIENTO SE REALIZA DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO POR EL NUMERAL 3 ARTÍCULO 13 DE LA LEY 793 DE 2002, MODIFICADO POR EL ARTÍCULO 82 DE LA LEY 1453 DE 2011, EN CONCORDANCIA CON EL ARTICULO 108 DEL CÓDIGO GENERAL DEL PROCESO. EL EDICTO DEBERÁ SER PUBLICADO POR UNA SOLA VEZ, EL DÍA DOMINGO, EN UN MEDIO ESCRITO DE AMPLIA CIRCULACIÓN NACIONAL O LOCAL, COMO EL PERIÓDICO LA REPÚBLICA O EL TIEMPO, O CON EL QUE CUENTE LA ENTIDAD PARA TAL EFECTO. EL PRESENTE SE PUBLICA HOY VEINTIDÓS (22) DE DICIEMBRE DE DOS MIL DIECINUEVE (2019) SIENDO LAS OCHO (8:00 AM) DE LA MAÑANA. LEYDI MILENA ORTIZ CRUZ FISCAL VEINTITRÉS ESPECIALIZADA. COD INT. 19843

LA FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN, DIRECCIÓN ESPECIALIZADA DE EXTINCIÓN DEL DERECHO DE DOMINIO, UBICADA EN LA DIAGONAL 22 B No. 52-01 BLOQUE F – BOGOTA D.C. CITA Y EMPLAZA A LOS TERCEROS Y LAS DEMAS PERSONAS INDETERMINADAS QUE SE SIENTAN CON INTERES LEGITIMO EN EL TRAMITE DE EXTINCIÓN DEL DERECHO DE DOMINIO, Y quienes tengan interés en defender sus derechos patrimoniales, para que a más tardar dentro de los quince (15) días siguientes a la publicación del presente EDICTO, comparezcan a la Secretaría Administrativa de esta Dirección de Fiscalías, ubicada en la Diagonal 22 B # 52 – 01 Bloque F Semisótano de Bogotá D. C., a recibir notificación personal de la resolución de inicio de la acción de extinción del derecho de dominio, proferida dentro del proceso de Extinción de Dominio radicado con el No.11001609906820170052 0 E.D., y así poder hacer valer sus derechos, respecto del bien que a continuación se cita: A. VEHICULO 1. Vehículo clase Camión, marca FORD, línea F600, color Verde, modelo 1965, de placas XXJ-356, No. Chasis B61ME615041, de propiedad del señor ESTEBAN BRAVO FONCE identificado con la cédula 1.098.603.451, matriculado en la Dirección de Tránsito y Transporte de Barbosa (Santander). SE ADVIERTE A LOS EMPLAZADOS QUE DE NO COMPARECER EN EL TERMINO ANTES INDICADO, SE PROCEDERA A LA DESIGNACIÓN DE UN CURADOR AD-LITEM, CON QUIEN SE SURTIRA LA NOTIFICACIÓN DE LA RESOLUCION DE INICIO ALUDIDA Y SE CONTINUARA LA ACTUACIÓN HASTA SU CULMINACIÓN. ESTE EMPLAZAMIENTO SE REALIZA DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO POR EL NUMERAL 3 ARTÍCULO 13 DE LA LEY 793 DE 2002, MODIFICADO POR EL ARTÍCULO 82 DE LA LEY 1453 DE 2011, EN CONCORDANCIA CON EL ARTICULO 108 DEL CÓDIGO GENERAL DEL PROCESO. EL EDICTO DEBERÁ SER PUBLICADO POR UNA SOLA VEZ, EL DÍA DOMINGO, EN UN MEDIO ESCRITO DE AMPLIA CIRCULACIÓN NACIONAL O LOCAL, COMO EL PERIÓDICO LA REPÚBLICA O EL TIEMPO, O CON EL QUE CUENTE LA ENTIDAD PARA TAL EFECTO. EL PRESENTE SE PUBLICA HOY VEINTIDÓS (22) DE DICIEMBRE DE DOS MIL DIECINUEVE (2019) SIENDO LAS OCHO (8:00 AM) DE LA MAÑANA. LEYDI MILENA ORTIZ CRUZ FISCAL VEINTITRÉS ESPECIALIZADA. COD INT. 19843

LA FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN, DIRECCIÓN ESPECIALIZADA DE EXTINCIÓN DEL DERECHO DE DOMINIO, UBICADA EN LA DIAGONAL 22 B No. 52-01 BLOQUE F – BOGOTA D.C. CITA Y EMPLAZA A LOS TERCEROS Y LAS DEMAS PERSONAS INDETERMINADAS QUE SE SIENTAN CON INTERES LEGITIMO EN EL TRAMITE DE EXTINCIÓN DEL DERECHO DE DOMINIO, Y quienes tengan interés en defender sus derechos patrimoniales, para que a más tardar dentro de los quince (15) días siguientes a la publicación del presente EDICTO, comparezcan a la Secretaría Administrativa de esta Dirección de Fiscalías, ubicada en la Diagonal 22 B # 52 – 01 Bloque F Semisótano de Bogotá D. C., a recibir notificación personal de la resolución de inicio de la acción de extinción del derecho de dominio, proferida dentro del proceso de Extinción de Dominio radicado con el No.11001609906820170054 7 E.D., y así poder hacer valer sus derechos, respecto del bien que a continuación se cita: A. VEHICULO 1 . Vehículo clase Camioneta, marca TOYOTA, línea LANDCRUISER PRADO, color Plata, modelo 2006, de placas EKV-964, No. Motor 1FZ0711548, de propiedad del señor LUIS FERNANDO MARTINEZ identificado con la cedula de ciudadanía 18.504.458, matriculado en la Secretaría de Movilidad y Tránsito del municipio de Sabaneta (Antioquia

REDIME 2 BOLETAS
HASTA LAS 3:00 P.M.
Y 1 BOLETA DESDE LAS 3:01 P.M.

UN PREMIO EXCLUSIVO COMO TÚ!

wom

GÁNATE UN AUDI Q2 + 20 MILLONES EN BONOS

Participa en el sorteo por compras superiores a $ 150.000 de Septiembre 14 a Enero 18.

Jardín Plaza
Sencillamente lo mejor

Los clientes del Centro Comercial Jardín Plaza Cali recibirán en los puntos destinados para tal efecto por cada CIENTO CINCUENTA MIL PESOS MCTE ($150.000,00) (incluido el valor del IVA) dos (2) boletas por compras realizadas desde el día 12 de septiembre de 2019 al 18 de enero de 2020 de lunes a domingo entre las 10:00 AM y las 3:00 PM y una (1) boleta por compras realizadas desde el día 12 de septiembre de 2019 al 18 de enero de 2020 de lunes a domingo entre las 3:01 PM y las 11:00 PM. Aplican compras de bienes o servicios en los establecimientos de comercio que hacen parte del Centro Comercial Jardín Plaza Cali, con excepción de las facturas correspondientes a Jumbo, Homecenter, casas de cambios, entidades financieras, Tecnicentro Santa Mónica y establecimientos de comercio que se encuentren dentro de Jumbo y Homecenter. Las facturas de venta podrán ser acumuladas siempre que se trate de compras realizadas en un mismo día. El número máximo de boletas a entregar por factura es de 40 unidades para las compras realizadas entre las 10:00 AM y las 3:00 PM y de 20 unidades para las compras realizadas entre las 3:01 PM y las 11:00 PM., en caso que la hora de compra no se encuentre inscrita en la factura de venta solo se entregará una boleta por cada $150.000 en compras. Las boletas se podrán redimir entre los días 12 de septiembre de 2019 al 18 de enero de 2020 desde las 11:00 am hasta 8:00 p.m., y los domingos y festivos desde las 12:00 m. hasta las 8:00 p.m, a excepción del día 18 de enero de 2020, día en que se atenderá hasta las 7:55 p.m. hora de cierre de las urnas para el respectivo sorteo a las 8:00 p.m. El cliente solo puede redimir boletas a su propio nombre, por lo tanto, no será válida la presentación de la cédula o datos de otra persona. El premio del sorteo se compone : De un (1) vehículo marca Audi referencia Q2 Action, de 1.000 c.c. turbo, rines de 17 pulgadas, a gasolina, modelo 2019, de color blanco y un bono Jardín Plaza por valor de $20.000.000 redimible en los diferentes locales del centro comercial, exceptuando Jumbo, Homecenter, casas de cambios, entidades financieras, Tecnicentro Santa Mónica y establecimientos de comercio que se encuentren dentro de Jumbo y Homecenter. Los promotores del sorteo se reservan el derecho a seleccionar el color del premio a entregar de acuerdo a disponibilidad del concesionario. Habrá un ganador de un solo premio. El sorteo se realizará el día 18 de enero de 2020 a las 8:00 p.m. en la plazoleta sur del Centro Comercial Jardín Plaza Cali. La urna se cerrará a las 7:55 p.m., del mismo día. No se aceptan copias de facturas ni facturas digitales, órdenes de pedido, remisiones o facturas generadas en los establecimientos de comercio del centro comercial por cambio de mercancía o productos comprados en tiendas ubicadas por fuera del centro comercial Jardín Plaza Cali. No se entregarán boletas por la compra de bonos de regalo, pero si serán entregadas con la presentación de las facturas de venta por las compras realizadas a través de estos. El sistema del sorteo será la selección de una boleta al azar. El premio sólo se entregará al ganador. El sorteo es sólo para mayores de edad. El premio es intransferible y no es canjeable por dinero en efectivo u otro artículo. Los participantes del concurso, aceptan y autorizan de manera previa, informada y expresa a CENTRAL CONTROL S.A.S, operadora y administradora del Centro Comercial Jardín Plaza Cali para que realice el tratamiento de sus datos personales consistente en la recolección, almacenamiento, uso, circulación o supresión de los datos con los propósitos de envió de publicidad y mensajes promocionales de actividades, campañas publicitarias y ofertas, entre otras actividades que se promuevan por Centro Comercial Jardín Plaza Cali. La dirección de correo electrónico será incorporada a la lista de suscriptores del Centro Comercial Jardín Plaza Cali y será utilizada única y exclusivamente para el envío de ofertas y comunicaciones del Centro Comercial. La inscripción en el concurso implica la aceptación de estos términos y condiciones. Las demás condiciones y la política de tratamiento de datos personales de este sorteo podrán consultarse en www.jardinplaza.com